

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00353 DEL 30 DE ABRIL DE 2025

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante la Resolución No.00765 de fecha catorce (14) de noviembre del año 2024, se nombró director territorial de la Dirección Territorial Meta al señor **ROBERT GABRIEL BARRETO LARA**, quien tomó posesión del cargo a partir del mismo día de su nombramiento.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Documento de identidad	DPTO	MPIO	BARRIO	Nombre del predio	No. predial	FMI	Area Total Georreferenciada
1035719			Meta	Vista Hermosa	Popular/ Centro	4 Jotas/ Carrera 10 No.9-34/36/38/4 2 ¹	5071101 0000000 0290007 0000000 00	236-97341	832,07 m ²

¹ De acuerdo con la consulta IGAC, la nomenclatura para los predios identificado con FMI 236-97341 y cedula catastral catastral 01-00-0029-0007-000, correspondiente a un predio ubicado en la dirección Carrera 10 No. 9 -34/36/38/42- Carrera 9 No. 9 - 37, en el barrio Popular del municipio de Vistahermosa, departamento del Meta

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Que las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario², integrantes del bloque de constitucionalidad³, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁴, convergen⁵ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones" en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C- 253 A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

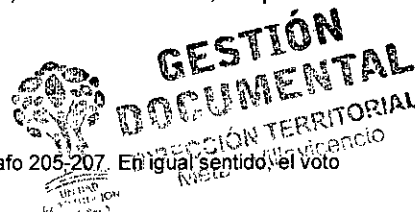
De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis de los casos concretos.

² Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

³ Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS⁶ CONCRETOS DEL CASO.

2.1.1 La señora _____ se vinculó con el predio urbano denominado "4 Jotas/ Carrera 10 No.9-34/36/38/42", a partir de compraventa de mejoras celebrada el 24 de junio de 1991 por la suma de novecientos mil pesos (\$900.000). documento privado _____ en calidad de compradora. del negocio obra en documento privado aportado al expediente⁷.

2.1.2 Cuando la solicitante inició la ocupación del predio objeto de reclamo, este estaba construido en material, su piso era en cemento, tejas de barro y estaba conformado por 4 habitaciones, sala, cocina y baño. Este predio fue establecido como domicilio principal de la señora _____ y su núcleo familiar.

2.1.3 El núcleo familiar de la solicitante estaba conformado por su compañero permanente, el señor José Humberto Arteaga Bedoya (q.e.p.d) y sus hijos Ar _____

2.1.4 El medio de subsistencia en aquella época del núcleo familiar procedía del trabajo del señor José Humberto Arteaga Bedoya, toda vez que explotaba una finca ubicada en el área rural de Vistahermosa, mediante cultivos de arroz y el cuidado de ganado, predio también solicitado en restitución bajo el ID 1030496, el cual se encuentra en No Inscripción.

2.1.5 La solicitante expresó que, debido a las actividades escolares de sus hijos, su domicilio principal era la casa objeto del presente estudio y que los fines de semana pernoctaban en el predio rural relacionado líneas atrás.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- ✓ Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF- ID 1035719.⁸
- ✓ Ampliación de hechos rendida por _____ profesional de la oficina de la Dirección Territorial Antioquia, el 19 de junio de 2018.⁹
- ✓ Entrevista rendida por _____ diciembre de 2021, ante profesional de la Unidad.¹⁰
- ✓ Formato único de Declaración- FUD de declaración de desplazamiento forzado rendida por la solicitante.¹¹
- ✓ Contrato de compraventa celebrada entre _____ nio de 1991.¹²
- ✓ Ficha predial, allegada mediante radicado interno DTMV1-202000102 de fecha 17 de enero de 2020¹³
- ✓ Identificación de núcleo familiar, elaborado por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Tierras, del 15 de octubre 2024.¹⁴

⁶ Los presentes antecedentes se evidencian en Formulario Único de Declaración FUD- NH 000722292 diligenciado el día 27 de abril de 2024; ampliación de hechos rendida por la solicitante el 19 de junio de 2018 ante profesional de la Dirección Territorial Antioquia, ampliación de hechos rendida del 21 de diciembre de 2021.

⁷ Id doc. 5875990.

⁸ ID Documento 3332489

⁹ ID Documento 2884636

¹⁰ ID Documento 4755490

¹¹ ID Documento 2351321

¹² Expediente físico ID. 1038635 folios 135-153-ID Documento 5875990

¹³ ID DOCUMENTO 3703939

¹⁴ ID Documento 6105532

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Acta de declaración para fines extraprocesales rendida por [redacted], del 12 de julio de 2017 ante la Notaría Única de Vista Hermosa.¹⁵
- ✓ Acta de declaración para fines extraprocesales rendida por [redacted], del 12 de julio de 2017 ante la Notaría Única de Vista Hermosa.¹⁶
- ✓ Acta de declaración para fines extraprocesales rendida por TABORDA, del 07 de abril de 2017 ante la Notaría Única de Vista Hermosa.¹⁷
- ✓ Acta de declaración para fines extraprocesales rendida por MORENO, del 07 de abril de 2017 ante la Notaría Única de Vista Hermosa.¹⁸
- ✓ Acta de declaración para fines extraprocesales rendida por [redacted], del 23 de junio de 2017 ante la Notaría 27 de Medellín.
- ✓ Certificación de rendimiento académico de [redacted] expedido por el Rector de la Institución Educativa Los Centauros, del 10 de julio de 2017.¹⁹

2.1.6 Para la época en la que la señora [redacted] predio, manifestó que hacía presencia en la zona los paramilitares. Agregó que en la región también hubo presencia de guerrilla de las FARC- EP, lo que causó que este municipio fuese blanco de constantes enfrentamientos.

2.1.7 Recordó además que, para el año 1994, operaba el Frente 27 de la guerrilla de las FARC EP, bajo el mando de alias "EFREN", que recorrían la región en las noches con linternas, golpeaban las puertas y entraban a las viviendas de manera violenta, haciendo revisiones arbitrarias, asesinaban a personas, tornándose entonces un ambiente violento en el que se vieron obligados a soportar actuaciones belicosas por parte tanto de la guerrilla como de los grupos paramilitares, estos últimos con dominio territorial hacia la parte alta de la zona. Estas circunstancias causaron múltiples desplazamientos forzados de la población civil.

2.1.8 Relató que, con ocasión a los traslados frecuentes de la familia entre el domicilio ubicado en área urbana, y la finca que se encontraba en el mismo municipio, los grupos armados al margen de la ley que operaban en el territorio presumían que los miembros del núcleo eran informantes, de este modo, el rumor determinó que un vecino de la región les recomendara desplazarse pues ya se escuchaba que su esposo sería víctima de ataques por parte de los grupos armados al margen de la ley.

2.1.9 Agregó también la solicitante que la guerrilla de las FARC-EP prohibió la entrada de la familia al predio, manifestándoles que debían abandonar la zona, so pena de consecuencias en contra de sus vidas, motivo por el que se vieron forzados a desplazarse en el año 1995, abandonando todas sus pertenencias.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- ✓ Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF- ID 1035719.²⁰
- ✓ Ampliación de hechos rendida por [redacted] profesional de la oficina de la Dirección Territorial Antioquia, el 19 de junio de 2018.²¹
- ✓ Entrevista rendida por [redacted] de diciembre de 2021, ante profesional de la Unidad.²²

¹⁵ ID Documento 3564873

¹⁶ ID Documento 3564873

¹⁷ ID Documento 3564873

¹⁸ ID Documento 3564873

¹⁹ ID Documento 2884636

²⁰ ID Documento 3332489

²¹ ID Documento 2884636

²² ID Documento 4755490



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Formato único de Declaración- FUD de declaración de desplazamiento forzado rendida por el solicitante ante la Unidad para las Víctimas.²³
- ✓ Consulta VIVANTO.²⁴
- ✓ Documento de Análisis de contexto- DAC municipio de Vista Hermosa-casco urbano y veredas Puerto Lucas, Cristalina, La Paz y Balconcitos de Agosto 2017, elaborado por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Tierras.²⁵
- ✓ Informe Técnico de prueba social realizado el día 18 de noviembre de 2019 en la Dirección Territorial Meta-Villavicencio, bajo la técnica de línea de tiempo.²⁶

2.1.10. La señora [redacted] ante la urgencia de salir del pueblo con ocasión de las amenazas, se vieron obligados a vender [redacted] del que se realizó documento privado. Además, de acuerdo a lo manifestado por la solicitante, el negocio jurídico fue suscrito el mismo día del desplazamiento forzado, es decir, el 18 de marzo de 1995.

2.1.11 expresó la solicitante que ella y su núcleo familiar se desplazaron a la ciudad de Medellín; además informó que su compañero permanente, el señor José Humberto Arteaga Bedoya falleció el 31 de diciembre de 2015 en esa misma ciudad y que en la actualidad allí residen.

2.1.12. El municipio de Vista Hermosa (Meta) cedió a título gratuito el derecho de propiedad sobre el predio, [redacted] mediante la Resolución No. 892 del 03 de noviembre de 2023, acto administrativo debidamente registrado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-97341 (anotación No. 3).

2.1.12.- Conforme a lo mencionado por la solicitante, ella está interesada en retornar al predio objeto de reclamación, por lo que su pretensión es la restitución material y la formalización.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- ✓ Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF- ID 1035719.²⁷
- ✓ Ampliación de hechos rendida por [redacted] profesional de la oficina de la Dirección Territorial Antioquia, el 19 de junio de 2018.²⁸
- ✓ Entrevista rendida por [redacted] iembre de 2021, ante profesional de la Unidad de Tierras.²⁹
- ✓ Entrevista rendida por [redacted] l de diciembre de 2021, ante profesional de la Unidad.³⁰
- ✓ Diligencia de declaración juramentada presentada por [redacted] identificado con cedula numero 1.137.998 ante la personería de Vista Hermosa de fecha 10 de septiembre del año 2019.³¹
- ✓ Formato único de Declaración- FUD de declaración de desplazamiento forzado rendida por la solicitante ante la Unidad para las Víctimas.³²
- ✓ Copia del certificado de tradición y libertad del predio identificado con el FMI 236-97341.
- ✓ Resolución No.0892 del 03 de noviembre de 2023 expedida por la Alcaldía de Vista Hermosa.³³

²³ ID Documento 2351321

²⁴ 6098769

²⁵ ID Documento 6093221

²⁶ ID Documento 3851052

²⁷ ID Documento 3332489

²⁸ ID Documento 2884636

²⁹ ID Documento 4755505

³⁰ ID Documento 4755490

³¹ Expediente físico ID. 1038635 folios 20-24-ID Documento 3536199

³² ID Documento 2351321

³³ Expediente físico ID. 1038635 folios 135-153-ID Documento 5875990

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Contrato de compraventa celebrada entre HUMBERTO ARTEAGA BEDOYA y _____, firmado el 18 de marzo de 1996.³⁴
- ✓ Ficha predial, allegada mediante radicado interno DTMV1-202000102 de fecha 17 de enero de 2020.³⁵
- ✓ Registro civil de defunción con indicativo serial 08745129 de JOSE HUMBERTO ARTEAGA BEDOYA.

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Meta de la Unidad, en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de contexto que corresponde al área micro focalizada mediante la Resolución RT 0467 del 21 de abril de 2017, Contexto titulado Documento De Análisis De Contexto Vistahermosa, Meta - casco urbano y veredas Puerto Lucas, Cristalina, La Paz y Balconcitos de agosto 2017, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende.

En el referido Análisis de contexto se recopiló, entre otras, la siguiente información, la cual se consolidó, a partir del capítulo IV "ESCALAMIENTO DE LAS ACCIONES MILITARES DE LAS FARC, INGRESO DE LAS AUTODEFENSAS CAMPESINAS DE CÓRDOBA Y URABÁ (ACCU) Y NEGOCIACIONES DE PAZ (1991-2001)" así:

"(...) Con respecto a la relación con las economías ilícitas en el marco de los planes estratégicos de las Farc como movimiento armado, la Séptima Conferencia Nacional Guerrillera celebrada en 1982 marca un punto de inflexión importante de su operación en el de La Macarena. (...) Durante la conferencia las Farc acordaron, entre otras estrategias, ampliar el trabajo de masas hacia los cultivadores de coca, buscar estrategias y medios para el crecimiento económico y extender su presencia en varias zonas del país a través del desdoblamiento de frentes, el despliegue de estructuras y el reclutamiento de hombres.³⁶ A partir de esta conferencia se crea el Frente 27 "Isaías Pardo" del Bloque Oriental hasta 2017 operó en la zona de influencia de Vistahermosa.³⁷

"(...) El rompimiento de los diálogos entre el Gobierno Nacional y las FARC llevará a un escalamiento en las acciones militares de las FARC previstas en el "plan estratégico para la toma del poder" y la estrategia "vacío de poder". En marzo 1993 se celebra la Octava Conferencia Nacional Guerrillera de las Farc en la cual se definen, entre otros asuntos, aumentar frentes y aumentar la presencia en las ciudades e "implantar una dinámica más armada al trabajo urbano".³⁸ Además, la Octava Conferencia define los límites geográficos a los bloques de frentes y comandos conjuntos y define los objetivos de cada estructura. En el caso del Bloque Oriental, con jurisdicción en Cundinamarca, Boyacá, Arauca, Casanare, Meta, Vichada, Guaviare, Guainía y Vaupés el objetivo es fijado es el de "crear las condiciones políticas y militares para cercar, bloquear y ejercer dominio sobre Bogotá." Continuando con los derroteros de la conferencia pasada, durante la Octava conferencia se acuerda ubicar el 50 por ciento de la estructura militar sobre la cordillera oriental.³⁹

³⁴ Expediente físico ID. 1038635 folios 135-153-ID Documento 5875990

³⁵ ID DOCUMENTO 3703939

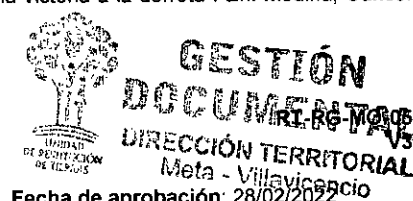
³⁶ Ejército Nacional de Colombia, Central de Inteligencia, N° 1917 /MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEIMI-CIME-B2-19.1 Documento suministrado por a la Unidad de Restitución mediante cláusula de confidencialidad. Págs. 81-82.

³⁷ Ávila, Ariel (2011). "Bloque Oriental. La nueva forma de operar y el vacío de poder. De la victoria a la derrota". En: Medina, Carlos. *Farc-EP Flujos y reflujo. La guerra en las regiones*. Universidad Nacional. Pág. 172

³⁸ Ejército Nacional de Colombia, Central de Inteligencia. Pág. 151

³⁹ Idem.

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒



Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Durante la primera mitad de la década de los noventa las Farc introducen nuevas orientaciones y tácticas de guerra que se reflejarán en un endurecimiento en la relación con la población civil: el secuestro como arma de guerra⁴⁰, la lucha contra la infiltración y la figura de células clandestinas, todo lo cual agudizó la lógica amigo-enemigo y como consecuencia, los señalamientos contra civiles como infiltrados, enemigos del movimiento y colaboradores de los bandos contrarios.

Otra de las innovaciones militares introducidas por las Farc durante este periodo fue la creación de estructuras móviles que se sumaron a la organización por frentes. Entre 1991 y 1999, El Boque Oriental creó siete columnas móviles cinco de las cuales tenían influencia en el Meta: las columnas Juan José Rondón, Hernando González Acosta, Marquetalia, Ciro Trujillo y Simón Bolívar. Las columnas Ciro Trujillo y Simón Bolívar operaron en el sur del Meta.⁴¹

Antes de describir la expresión de estos planes e innovaciones militares en Vistahermosa es importante recordar la división socio-espacial del territorio en la cual la guerrilla ejercía influencia en las veredas ubicadas en el margen derecho del río Güejar (incluyendo el casco urbano) y los grupos de autodefensa y el Ejército en el margen izquierdo. Con la "salida" de las autodefensas de Vistahermosa, la guerrilla llega a copar las zonas, particularmente el casco urbano, y a asumir el control del negocio de la coca. Así lo relatan algunos habitantes del casco urbano:

"Cuando desocupan los paramilitares, cuando don este (Pirabán) se desaparece de Vistahermosa, cae la guerrilla. Y la entrada de la guerrilla tiene otra historia. Como en junio del 91 sale Pirabán, en un festival de San Martín. La guerrilla hace una entrada triunfal. Como en el 92, 93 hacen una entrada pero muy pasiva. Vienen hacen la reunión en el parque y se presentan: 'nosotros estamos operando, somos los representantes del pueblo... venimos a decirles que no están solos, que el ejército del pueblo esta con ustedes'... algo así. Y vinieron algunos campesinos de Puerto Lucas (...) entonces cuando ya se devuelven, comienzan los de San Martín (paramilitares) a recibir información de que aquí todos eran guerrilleros. (...) Pero comienza a salir información acá de Vistahermosa a decir que toda esta mano de guerrilleros que viven aquí y que se aliaron con la guerrilla ahora que no estaban ellos. Comienza la otra historia...

Pero la guerrilla ya estaba aquí...

Sí, sí. Pero vuelve y aparece en el casco urbano. La pelea es de que como del río para allá eran guerrilleros y del río pa'ca paramilitares (...). Los paras no se iban para allá, ni la guerrilla se venía para acá. Pero en este caso los paras soltaron la zona y la guerrilla la cogió. Entonces ya con más confianza los de aquí del pueblo que vivían por Maracaibo que vivían por allá por la sabana ya traían la mercancía a los compraderos de la guerrilla que comenzaron a haber aquí en el pueblo."⁴²

En contraste con lo que los pobladores describen como una "entrada pasiva" de las Farc en la que se presentaron como "representantes del pueblo", en adelante la relación que entablaría la guerrilla con la población estaría mediada por la extorsión, el control de la vida cotidiana y el temor de ser señalado como infiltrado o de quedar en medio de los enfrentamientos armados con el Ejército. Varios testimonios se refieren también a homicidios cometidos por la guerrilla. Estas circunstancias fueron la causa de múltiples desplazamientos forzados familiares y masivos, según lo refieren antiguos pobladores del municipio: "De las veredas la gente se iba. Uno miraba pasar los camperos con el trasteo y se iban. Para adentro para La Albania, Caño Amarillo, Maracaibo (...) mucha gente que dejó las fincas abandonadas. Le mataban un hijo, lo amenazaban y simplemente se iban y ya."⁴³ Confrontando el estigma de ser un "pueblo guerrillero", los pobladores manifiestan que "la relación con la guerrilla era de miedo. (Usted) pagaba su gramaje y vivía tranquilo."⁴⁴ (...)"

⁴⁰ Documento de análisis de contexto, municipio de Neiva. RU 0001 de enero de 2017. Pág. 19

⁴¹ Ávila, Ariel (2011) Óp. Cit. Pág. 176.

⁴² Unidad de Restitución de Tierras (2017c) Sistematización de línea del tiempo zona urbano de Vistahermosa. Vistahermosa, 25 de julio.

⁴³ Unidad de Restitución de Tierras (2017b) Sistematización de línea del tiempo Vistahermosa. Villavicencio, 24 de julio.

⁴⁴ Ídem.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Descendiendo sobre el caso objeto del presente acto administrativo, se tiene que la señora [REDACTED] se dedicaba a las labores de cuidado del hogar, la atención de tiempo completo a su núcleo familiar. De manera paralela, el señor JOSE HUMBERTO ARTEAGA BEDOYA, explotaba otro predio ubicado en el mismo municipio (solicitud identificada con ID [REDACTED]) sustento económico familiar, por lo que se trata de una familia que estaba tejiendo su arraigo en la zona.

Además, se pone de presente del extracto de contexto y lo mani [REDACTED] se observa el periodo de influencia armada en la región, comprendido entre el año 1991 a 1995, en manos de paramilitares y guerrilla de las FARC-EP: "empezaron a matar gente y a nosotros nos tocó ver muchas cosas y ya no nos querían dejar ir ni a la hacienda ..."

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación, ocurrieron graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el contexto y debido al conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre los años 1991 a 1996.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL POSIBLE OCUPANTE SECUNDARIO:

El 31 de agosto de 2019, se llevó a cabo una primera diligencia de comunicación del inicio del estudio formal, conforme a lo ordenado en la Resolución número RT 02159 de 16 de agosto de 2019⁴⁵, de acuerdo con las anotaciones contenidas en el Informe Técnico de Comunicación del predio – ITC⁴⁶, se tiene:

- ✓ Al momento de realizar la diligencia de comunicación, se evidencia una vivienda elaborada en material, pintada de color naranja, placa en concreto mineral y techo en teja de Eternit, la vivienda cuenta con un lote que pega al otro lado de la calle, tiene un jardín en esta parte de la propiedad.
- ✓ Adicionalmente, el informe técnico relacionó como datos de ocupante actual al señor

✓

señor Humberto y la señora [REDACTED] (esposo de la solicitante y solicitante) hace 23 años y actualmente están vendiendo la propiedad en busca de algo más pequeño.

, El 25 de junio de 2024, se llevó a cabo una segunda diligencia de comunicación del inicio del estudio formal. De acuerdo con las anotaciones contenidas en el Informe Técnico de Comunicación del predio – ITC⁴⁷, se tiene:

- ✓ El predio denominado "4 JOTAS" localizado en la "Carrera 10 #9-34/36/38/42 y Carrera 9 #9-37" (dirección actual frente Catastro IGAC) en el barrio Centro, del municipio de Vista Hermosa (Meta). Se encontró un lote de terreno con una topografía plana con pendiente del 0% al 3% el cual cruza desde la carrera 10 hasta la carrera 9, cuenta con una construcción en material con ladrillo estructural con pañete y recubrimiento. Cubierta en teja de fibrocemento uy psi en concreto con terminados en cemento pulido. Este Lote se encuentra distribuido con 3 habitaciones, un salón con uso médico odontología, cocina, baños, y lavadero, tiene un área de patio que llega hasta la carrera 9 donde se encuentra un muro con una puerta para garaje grande.

⁴⁵ Expediente físico ID. 1038635 folios 12-19 ID Documento 3487197

⁴⁶ Expediente físico ID. 1038635 folios 50-55 Id Doc. 3676732

⁴⁷ Expediente físico ID. 1038635 folios 173-173-182 Id Doc.5968897



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Es importante indicar que se entregó el oficio de comunicación al señor
estó ser nieto del poseedor actual del predio. De manera adicional, se
le brindó información contenida dentro del oficio de comunicación en relación con el trámite
que debe realizarse ante la URT

RESULTADOS DE LA GEORREFERENCIACIÓN DEL PREDIO

Nombre del Predio	Id Registro	Área Georreferenciada	Área Solicitada
4 jotas	1035719	823,07 m²	800,00 m²

La jornada de identificación del predio solicitado realizada el 26 de junio de 2024 se ejecutó en
compañía
quien afirma estar segura del área indicada y sus respectivos linderos.

En el término de diez (10) días de que trata el artículo 2.15.1.4 .2 de Decreto 1071 de 2015, a
través de radicado No. 202422200486972⁴⁸ de fecha 27 de julio de 2024, se presentó el señor
territorial,
en aras de acreditar su derecho de propiedad respecto del predio reclamado. Por lo que, en el
acápite de Terceros Intervinientes se abordará su intervención con suficiencia.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución No. RT 00467 del 21 de abril de 2017⁴⁹, se micro focalizó el casco urbano,
la vereda La Paz, Puerto Lucas, Balestera y Cristalina, en el municipio de Vista Hermosa, en el
departamento del Meta, zona determinada por las coordenadas contenidas en el plano predial
UT_MT_50711_MF001.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene
como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano
aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan
predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Mediante Resolución No. RT 02115 del 15 de agosto de 2019⁵⁰ la Dirección Territorial Meta de la
Unidad, implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de solicitudes de
Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Mediante Resolución No. RT 02159 del 16 de agosto de 2019⁵¹ la Dirección Territorial Meta,
determinó el inicio de estudio formal de la solicitud identificada con ID 1035719.

El área jurídica de la Dirección Territorial emitió orden de salida a terreno ST 03581 del 16 de agosto
de 2019⁵², y oficio de comunicación ST 03580 del 16 de agosto de 2019⁵³.

El área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad, realizó diligencia de comunicación en
el predio, el día 31 de agosto de 2019⁵⁴ como requisito de procedibilidad para la solicitud de
inscripción en el RTDAF identificada con el ID 1035719, y elaboró informe técnico de comunicación.

⁴⁸ Expediente físico ID. 103863, folios 135-149 Id Doc. 5875990

⁴⁹ ID Documento 2078455

⁵⁰ ID Documento 3485279

⁵¹ ID Documento 3487197

⁵² ID Documento3487214

⁵³ ID Documento 3487202

⁵⁴ ID Documento 3676732

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Las coordenadas geográficas donde se fijó la comunicación fueron:

Latitud	Longitud
3° 7'30,49" N	73° 45'6,1" O

El área jurídica de la Dirección Territorial Meta, emitió orden de salida a terreno ST 01500 del 06 de junio de 2024⁵⁵, y oficio de comunicación VT 00181 del 06 de junio de 2024.⁵⁶

El área catastral de la Territorial Meta Unidad, realizó una segunda diligencia de comunicación en el predio el día 25 de junio de 2024⁵⁷, y elaboró informe técnico de comunicación.

Las coordenadas geográficas donde se fijó la comunicación fueron:

Latitud	Longitud
3° 7'30,50" N	73° 45'06,02" W

Adicionalmente, el área catastral de la Dirección Territorial Meta elaboró Informe Técnico de Georreferenciación- ITG del 12 de agosto de 2024, actualizado el 18 de diciembre de 2024.

De igual manera, el área catastral de la UAEGRTD realizó Informe Técnico Predial- ITP del 07 de octubre de 2024⁵⁸, actualizado el 18 de diciembre de 2024.⁵⁹

La Dirección Territorial Meta de la Unidad, mediante Resolución RT 00892 del 18 de diciembre de 2024⁶⁰ determinó la corrección una irregularidad administrativa, con el objetivo de corregir orden a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, en el sentido de inscribir medida de protección preventiva y publicitaria en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-97341.

De este modo, se emitió oficio 202422201213041⁶¹ dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, comunicando el referido acto administrativo, para la correspondiente inscripción de la medida de protección preventiva y publicitaria en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-97341.

La Dirección Territorial Meta Unidad, realizó comunicación a herederos indeterminados mediante NT 00473 de 2024⁶².

El área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad elaboró identificación de núcleo familiar

De este modo y con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de las actuaciones administrativas antes señaladas, se recopiló el material probatorio pertinente para

⁵⁵ ID Documento 5840268
⁵⁶ ID Documento 5840271
⁵⁷ ID Documento 5968897
⁵⁸ ID Documento 5997096
⁵⁹ ID Documento 6101479
⁶⁰ Expediente físico ID. 1038635 folios 293—294, ID Documento 6100022
⁶¹ Expediente físico ID. 1038635 folios 317-319, ID Documento 6108909
⁶² Expediente físico ID. 1035719 folios 320-321 ID Documento 6100980- 6126089
⁶³ Expediente físico ID. 1038635 folios 273-285, ID Documento 6105532
⁶⁴ ID Documento 6027870
⁶⁵ ID Documento 6203767
⁶⁶ ID Documento 6203776



Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

decidir de fondo el presente trámite, atendiendo a las facultades de la Unidad establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General de Proceso, la Dirección Territorial Meta, mediante OT 00072 del 21 de abril de 2025⁶⁷, le informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Villavicencio – Meta, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que vencido el término no hubo intervención alguna ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

⁶⁷ ID Documento 6209264

⁶⁸ ID Documento 3487214

⁶⁹ ID Documento 5968897

⁷⁰ Expediente físico ID. 1038635 folios 135-153-ID Documento 5875990

⁷¹ ID Documento 6027870

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia

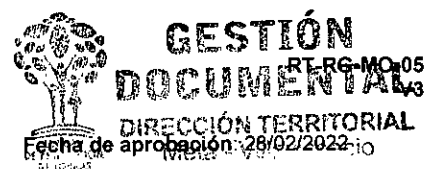
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

⁷² Expediente físico ID. 1095719, ID Doc 6203776

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

⁷³ Expediente físico ID. 1095719, ID Doc 6203767

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por la parte solicitante

- 7.1.1 Documento de identidad de
- 7.1.2 Documento de identidad de JOSE HUMBERTO ARTEAGA BEDOYA.⁷⁵
- 7.1.3 Acta de declaración para fines extraprocesale GARCÍA, del 12 de julio de 2017 ante la Notaría Única de Vista Hermosa.⁷⁶
- 7.1.4 Acta de declaración para fines extraprocesales rendi de julio de 2017 ante la Notaría Única de Vista Hermosa.⁷⁷
- 7.1.5 Acta de declaración para fines extraprocesale TABORDA, del 07 de abril de 2017 ante la Notaría Única de Vista Hermosa.⁷⁸
- 7.1.6 Acta de declaración para fines extraprocesale MORENO, del 07 de abril de 2017 ante la Notaría Única de Vista Hermosa.⁷⁹
- 7.1.7 Acta de declaración para fines extraprocesales , del 23 de junio de 2017 ante la Notaria 27 de Medellín.
- 7.1.8 Registro de nacimiento de
- 7.1.9 Registro de nacimiento de
- 7.1.10 Registro de nacimiento de
- 7.1.11 Documento de identidad de
- 7.1.12 Registro civil de defunción con indicativo serial 08745129 de JOSE HUMBERTO ARTEAGA BEDOYA.⁸³
- 7.1.13 Documento privado "Contrato de compra-venta", suscrito el 18 de marzo de 1996 entre JOSE HUMBERTO ARTEAGA BEDOYA
- 7.1.14 Certificado de defunción de JOSE HUMBERTO ARTEAGA BEDOYA.⁸⁵
- 7.1.15 Certificado de bautismo de
- 7.1.16 Certificación de rendimiento académico de expedido por el Rector de la Institución Educativa Los Centauros, del 10 de julio de 2017.⁸⁷

7.2 Pruebas aportadas por tercero interviniente

- ⁷⁴ ID Documento 2884636
- ⁷⁵ ID Documento 2884636
- ⁷⁶ ID Documento 3564873
- ⁷⁷ ID Documento 3564873
- ⁷⁸ ID Documento 3564873
- ⁷⁹ ID Documento 3564873
- ⁸⁰ ID Documento 3564873
- ⁸¹ ID Documento 3564873
- ⁸² ID Documento 2884636
- ⁸³ ID Documento 2884636
- ⁸⁴ ID Documento 2884636
- ⁸⁵ ID Documento 2884636
- ⁸⁶ ID Documento 2884636
- ⁸⁷ ID Documento 2884636



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

hermosa.

7.3 Pruebas recaudadas oficiosamente.

- 7.3.1 Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF- ID 1035719.⁹⁰
- 7.3.2 Identificación de terceros, elaborada por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras, respecto de ⁹¹
- 7.3.3 Ampliación de hechos rendida por ⁹² ante profesional de la oficina de la Dirección Territorial Antioquia, el 19 de junio de 2018.⁹²
- 7.3.4 Oficio con radicado de recibido DTMV1-201904134 del 18 de septiembre de 2019 remitido por la Personería Municipal de Vista Hermosa, que aporta diligencia de declaración juramentada presentada por ⁹³
- 7.3.5 Oficio con radicado de recibido DTMV1-201905477 del 10 de diciembre de 2019 remitido por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional.⁹⁴
- 7.3.6 Oficio con radicado de recibido DTMV1-201905544 del 16 de diciembre de 2019 remitido por la DIAN.
- 7.3.7 Informe de comunicación en el predio elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras, aprobado el 10 de diciembre de 2019.⁹⁵
- 7.3.8 Oficio con radicado DTMV1-202000102 del 17 de enero de 2020 remitido por el IGAC.⁹⁶
- 7.3.9 Oficio con radicado de ingreso DTMV1-202000388 del 04 de febrero de 2020 remitido por la Fiscalía.⁹⁷

⁸⁸ Expediente físico ID. 1038635 folios 20-24-ID Documento 3536199
⁸⁹ Expediente físico ID. 1038635 folios 135-153-ID Documento 5875990
⁹⁰ ID Documento 3332489
⁹¹ ID Documento 6027870
⁹² ID Documento 2884636
⁹³ ID Documento 3536199
⁹⁴ ID Documento 3655926
⁹⁵ ID Documento 3676732
⁹⁶ ID Documento 5999836
⁹⁷ ID Documento 3726818

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 7.3.10 Oficio con radicado de recibido DTMV1-202000567 del 14 de febrero de 2020 remitido por la Fiscalía.⁹⁸
- 7.3.11 Oficio con radicado de recibido DTMV1-202000797 del 26 de febrero de 2020 remitido por la Fiscalía.⁹⁹
- 7.3.12 Entrevista rendida por el 21 de diciembre de 2021, ante profesional de la Unidad.¹⁰⁰
- 7.3.13 Entrevista rendida por diciembre de 2021, ante profesional de la Unidad de Tierras.¹⁰¹
- 7.3.14 Entrevista rendida por diciembre de 2021, ante profesional de la Unidad de Tierras.¹⁰²
- 7.3.15 Entrevista rendida por de diciembre de 2021, ante profesional de la Unidad de Tierras.¹⁰³
- 7.3.16 Informe de comunicación en el predio elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras, del 17 de julio de 2024.¹⁰⁴
- 7.3.17 Informe técnico de georreferenciación ITG elabora por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad, del 12 de agosto de 2024.¹⁰⁵
- 7.3.18 Informe Técnico Predial ITP elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad, del 07 de octubre de 2024.¹⁰⁶
- 7.3.19 Actualización del 19 de diciembre de 2024, de Informe Técnico Predial ITP elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTDAF.¹⁰⁷
- 7.3.20 Oficio con radicado de recibido 202422200801052 del 09 de octubre de 2024 remitido por el IGAC.¹⁰⁸
- 7.3.21 Identificación de núcleo familiar, elaborado por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Tierras, del 15 de octubre 2024.¹⁰⁹
- 7.3.22 Oficio con radicado 20249460066051 del 18 de octubre de 2024 remitido por la Fiscalía.¹¹⁰
- 7.3.23 Oficio con radicado de recibido 202422200840902 del 23 de octubre de 2024 remitido por la Seccional de Investigación Criminal MEVIL de la Policía Nacional.¹¹¹
- 7.3.24 Oficio con radicado de recibido 202422200840942 del 23 de octubre de 2024 remitido por la DIAN.¹¹²
- 7.3.25 Oficio con radicado 202422200908562 del 15 de noviembre de 2024 remitido por el IGAC.¹¹³
- 7.3.26 Oficio con radicado 202422200912952 del 15 de noviembre de 2024 remitido por la Fiscalía.¹¹⁴
- 7.3.27 Oficio con radicado de recibido 20242220913072 del 15 de noviembre de 2024 remitido por la Fiscalía.¹¹⁵
- 7.3.28 Oficio con radicado de recibido 2024222000967972 del 04 de diciembre de 2024 remitido por la Alcaldía de Vista Hermosa.¹¹⁶

⁹⁸ ID Documento 3755252

⁹⁹ ID Documento 3787360

¹⁰⁰ ID Documento 4755490

¹⁰¹ ID Documento 4755500

¹⁰² ID Documento 4755505

¹⁰³ ID Documento 4755515

¹⁰⁴ ID Documento 5968897

¹⁰⁵ ID Documento 5968907

¹⁰⁶ ID Documento 5997096

¹⁰⁷ ID Documento 3101479

¹⁰⁸ ID Documento 5999836

¹⁰⁹ ID Documento 6105532

¹¹⁰ ID Documento 6042330

¹¹¹ ID Documento 6019231

¹¹² ID Documento 6019233

¹¹³ ID Documento 6051132

¹¹⁴ ID Documento 6051204

¹¹⁵ ID Documento 6051217

¹¹⁶ ID Documento 6089671

RT-RG-MO-05
V3

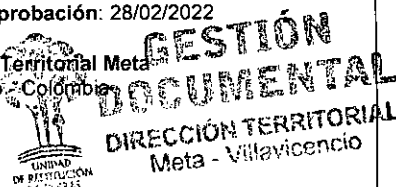
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 7.3.29 Oficio con radicado de recibido 20242220988082 del 11 de diciembre de 2024 remitido por la Fiscalía.¹¹⁷
- 7.3.30 Consulta IGAC de inmueble con número predial 01-00-0029-0007-001.¹¹⁸
- 7.3.31 Oficio con radicado 20242220987872 del 11 de diciembre de 2024, AMVH 285 del 22 de noviembre de 2024 remitido por la Alcaldía de Vista Hermosa.¹¹⁹
- 7.3.32 Consulta en Ventanilla Única de Registro- VUR del folio de matrícula inmobiliaria No.236-97341.¹²⁰
- 7.3.33 Consulta en Ventanilla Única de Registro- VUR del folio de matrícula inmobiliaria No.236-97341.¹²¹
- 7.3.34 Consulta en Ventanilla Única de Registro- VUR del folio de matrícula inmobiliaria No.236-10099.¹²²
- 7.3.35 Consulta en línea de solicitudes de titulación de baldíos, en el portal de la Agencia Nacional de Tierras.¹²³
- 7.3.36 Formato único de Declaración- FUD de declaración de desplazamiento forzado rendida por la solicitante ante la Unidad para las Víctimas.¹²⁴
- 7.3.37 Documento de Análisis de contexto- DAC municipio de Vista Hermosa-casco urbano y veredas Puerto Lucas, Cristalina, La Paz y Balconcitos de Agosto 2017, elaborado por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Tierras.¹²⁵

8. ANALISIS DE LA UNIDAD

8.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL INMUEBLE

Sea lo primero realizar el estudio jurídico respecto a la naturaleza del predio "4 Jotas/ Carrera 10 No.9-34/36/38/42"¹²⁹, ubicado en barrio Popular/Centro del municipio de Vista Hermosa, en el departamento del Meta, cuya inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se pretende bajo el ID 1035719.

De las labores desplegadas por esta Dirección Territorial, concretamente de la Diligencia de Georreferenciación del predio en campo (ITG), se obtuvo Informe Técnico de Georreferenciación-ITG del 12 de agosto de 2024, actualizado el 18 de diciembre de 2024.

De igual manera se realizó Informe Técnico Predial- ITP del 07 de octubre de 2024¹³⁰, actualizado el 18 de diciembre de 2024¹³¹, de estos insumos se logró establecer que el predio cuya restitución

¹¹⁷ ID Documento 6089904

¹¹⁸ ID Documento 2868329

¹¹⁹ ID Documento 6089904

¹²⁰ ID Documento 5997236

¹²¹ ID Documento 5997236

¹²² ID Documento 5997236

¹²³ ID Documento 5997236

¹²⁴ ID Documento 2351321

¹²⁵ ID Documento 6093221

¹²⁶ ID Documento 6203767

¹²⁷ ID Documento 6203776

¹²⁸ ID Documento 3851052

¹²⁹ De acuerdo con la consulta IGAC, la nomenclatura para los predios identificado con FMI 236-97341 y cedula catastral catastral 01-00-0029-0007-000, correspondiente a un predio ubicado en la dirección Carrera 10 No. 9 -34/36/38/42- Carrera 9 No. 9 - 37, en el barrio Popular del municipio de Vistahermosa, departamento del Meta

¹³⁰ ID Documento 5997096

¹³¹ ID Documento 6101479

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

se pretende, cuenta con identificación registral y catastral, por lo que es indispensable realizar el análisis del folio de matrícula inmobiliaria asociado al predio, a saber: 236-97341 y de la cédula catastral No. 507110100000000290007000000000

Ahora, revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-97341, se observa que este instrumento nació a la vida jurídica, a partir de la Resolución No. 1126 del 31 de octubre de 2022 expedida por la Alcaldía Municipal de Vista Hermosa, que realizó cesión de baldío urbano de La Nación al municipio de Vista Hermosa.

En adelante, el certificado de tradición del predio refleja otras tradiciones del bien inmueble, entre las cuales se observa Resolución No. 0892 del 03 de noviembre de 2023, *CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE BIENES FISCALES MEDIANTE ACUERDO NO.007 DEL 31 DE MAYO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES FISCALES.*

De este modo, en la actualidad se trata de un predio, que salió del dominio del Estado, por cuenta de la Resolución No. 892 del 03 de noviembre de 2023, sin embargo, para el momento de la habitación de la parte solicitante, y del desplazamiento forzado, se trataba de un predio de naturaleza baldía.

Lo anterior, en el entendido de que la expedición de acto administrativo como solemnidad del éxodo del patrimonio del Estado, implica que con anterioridad a la emisión del mismo, se trataba de un predio baldío, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997, y a la Ley 137 de 1959, al estar al interior del casco urbano, éste debía cederse a los municipios.

Luego, la resolución 0892 del 03 de noviembre de 2023 en su parte considerativa expone:

".. Que el predio identificado con código catastral 01-00-0029-0007-000 objeto de la presente cesión a título gratuito fue declarado propiedad del municipio de Vista Hermosa mediante resolución No.1126 del 31 de octubre de 2022, asignándosele la matrícula inmobiliaria No.236-97341 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta) ..."

Este mismo acto administrativo, mediante el artículo PRIMERO de la parte resolutive de la Resolución No. 892 del 03 de noviembre de 2023, la Alcaldía municipal determinó:

"CESIÓN- Ceder a título gratuito el bien inmueble fiscal urbano ocupado ilegalmente con vivienda de interés social, localizado en la K10 9 34 42 K 9 9 37 del barrio Popular, identificado con el código catastral No.01-00-0029-0007-000 y matrícula inmobiliaria No. 236-97341 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ... a favor de ..."

Con lo anterior, podemos deducir que el predio solicitado en restitución para la época de vinculación de los solicitantes con el predio y de los hechos victimizantes (1991-1995) era un predio urbano baldío, el que luego se adjudicó a favor de particulares, según la norma y el procedimiento establecido en la Ley 137 de 1959, también denominada "Ley Tocaima".

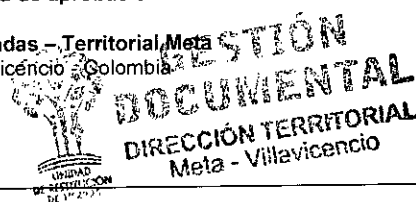
En efecto, aquella legislación que originalmente fue confeccionada para regular la administración y destinación de los predios baldíos que se encontraban en la zona urbana de dicha municipalidad, en el sentido de que Nación cedía la titularidad de estos en cabeza de los municipios con la condición de que estos fueran ofertados y transferidos a título oneroso ya sea a las personas que se encontrasen ocupándolos, como los fundos que no estuvieren ocupados a un precio equivalente al 10% del avalúo catastral, si estos ofrecían comprarlos dentro de los dos (2) años siguientes a la expedición de la Ley. Lo anterior se infiere de la lectura de la normatividad contenida en la mencionada Ley:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial, Meta
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Artículo 1°. - Se presume que no han salido del patrimonio nacional y que son de propiedad del Estado, los terrenos que constituyen la zona urbana del Municipio de Tocaima, en el Departamento de Cundinamarca, comprendidos dentro de la línea establecida al efecto por el Instituto Geográfico 'Agustín Codazzi', y que se describe a continuación: ...".

"Artículo 2°. - Contra la presunción establecida en el artículo anterior, valdrán las pruebas que acrediten dominio privado de conformidad con la ley".

"Artículo 3°. - Cédese a favor del Municipio de Tocaima la propiedad de los terrenos a que se refiere el artículo 1°, a condición de que éste proceda a transferir a los propietarios de mejoras el dominio de los respectivos solares a título de compraventa, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley".

"Artículo 4°. - Dentro del término de dos años, contados a partir de la vigencia de esta ley, los propietarios de mejoras podrán proponer al Municipio de Tocaima la compra de los respectivos solares, y éste procederá a vendérselos con preferencia a cualquier otro proponente, y a expedirles la correspondiente titulación, cumpliendo los requisitos que a continuación se expresan:

a) En cada caso se procederá a hacer el avalúo del respectivo solar por peritos designados así: uno por el Municipio, otro por el proponente y un tercero nombrado por los dos anteriores;
b) El precio de venta será el equivalente al 10% del avalúo al que se refiere el inciso anterior, y

c) El Municipio destinará los fondos que le produjeren los contratos de compraventa de los solares, a la construcción del acueducto de Tocaima.

Parágrafo. - En caso de solares no ocupados o en el de propietarios de mejoras que no propusieren la compraventa respectiva dentro del término señalado en este artículo, el precio se fijará libremente por el Municipio" (sic).

Esta cesión de la facultad de administración y adjudicación de baldíos no sólo se restringió al municipio de Tocaima, sino que se extendió a todos los municipios del país, tal y como se deduce de la lectura del artículo 7 de la misma Ley:

"Cédanse a los respectivos Municipios los terrenos urbanos, de cualquier población del país que se encuentren en idéntica situación jurídica a los de Tocaima, y para su adquisición por los particulares se les aplicará el mismo tratamiento de la presente ley". (Subrayado por fuera del texto original)

Posteriormente, esta cesión de la Nación a los municipios es reafirmada por el legislador mediante la expedición de la Ley 388 de 1997, que en su artículo 123 liberó a los baldíos urbanos de la condición y propósitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 137 de 1959, para destinarlos bajo los objetivos y fines de la citada normatividad¹³².

Al incluirse los baldíos urbanos bajo los lineamientos y directrices de la Ley 388 de 1997, la administración y adjudicación de estos al igual que la de los territorios ejidales recayó en cabeza de los municipios a través de los Concejos Municipales, los cuales deben ingresar al denominado Banco de Tierras, tal y como lo señala el artículo 71 de la Ley 388 de 1997:

"El patrimonio de los Bancos de Tierras estará constituido por:

*1. Los inmuebles urbanos y suburbanos que adquiera a cualquier título.
(...)"*

Lo anterior trae como consecuencia el propósito del legislador de igualar estas dos clases de bienes bajo una misma naturaleza jurídica al ingresar al denominado Banco de Tierras, es decir, en bienes fiscales adjudicables, para que los municipios puedan cumplir con los propósitos y fines establecidos

¹³² En este sentido véase Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Primera. Proceso No. 13001-23-31-000-2000-99073-01. Sentencia del veintiséis (26) de noviembre de dos mil ocho (2008), M.P. Rafael E. Osteau Lafont Pianeta. De igual modo, véase Guía de Saneamiento de la Propiedad Pública Inmobiliaria. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Rural-Dirección de Sistema Habitacional. Nuevas Ediciones Ltda., 2005, pp. 15-51.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en la normatividad de manera directa y sin intermediarios. Por lo tanto, es necesario concluir que no existe ninguna diferencia entre las personas que ocupen baldíos urbanos y las que lo hagan en predios ejidales, por lo cual debe otorgárseles el mismo tratamiento y los mismos derechos para efectos ya sea de la jurisdicción ordinaria, como de la justicia transicional.

De cara a lo anterior, es importante recordar que, según lo informado por la peticionaria, el inmueble solicitado en restitución fue adquirido en el año 1991, y fue suscrito un documento privado; sin embargo, para transmitir la propiedad de un bien inmueble, es necesario inscribir el respectivo título en el folio de matrícula inmobiliaria que identifique el predio (título y modo).

Ahora bien, el tercero en el presente trámite administrativo, el señor
lución No. 892 del 03 de noviembre de 2023, recibió a título gratuito el derecho de propiedad del predio objeto de restitución de parte del Municipio de Vista Hermosa (Meta), conforme conta en la anotación N 3 del folio de matrícula referenciado.

Por tanto, una vez existe jurídicamente el título, es decir, la adjudicación del predio realizada por el Estado o la escritura pública que protocolice un negocio jurídico de compraventa y/o cesión, debe procederse a su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria que identifique el inmueble, a fin de perfeccionar el modo y de esta manera asegurar frente a las partes y terceros el nacimiento, modificación o extinción de los derechos reales.

Con el fin de argumentar la naturaleza del predio es necesario traer a colación previamente lo que dispone nuestro ordenamiento jurídico en relación a los terrenos catalogados como baldíos. Al respecto, el artículo 674 del Código Civil, establece una distinción entre los bienes de uso público y los bienes fiscales patrimoniales, los primeros se caracterizan por ser aquellos que su uso se encuentra habilitado para todos los habitantes del país (ej. Calles, plazas, caminos, etc.) y los segundos, los denominados bienes fiscales que pertenecen al patrimonio de la Nación, se caracterizan por que su uso se encuentra restringido para los particulares pero que sirven al Estado, para el cumplimiento de los fines constitucionales. Dicho artículo del Código Civil establece lo siguiente:

"ARTICULO 674. BIENES PÚBLICOS Y DE USO PÚBLICO. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales."

Así mismo, el artículo 675 ibidem, define a los bienes baldíos de la siguiente manera:

"ARTICULO 675. BIENES BALDÍOS. Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño."

En tal sentido, el artículo 44 del Código Fiscal establece la siguiente concepción de bienes baldíos:

"Artículo 44: Son baldíos, y en tal concepto pertenecen al Estado los terrenos situados dentro de los límites del territorio nacional que carecen de otro dueño, y los que, habiendo sido adjudicados con ese carácter, deban volver al dominio del Estado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 56".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorio Meta

Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Conforme a la normatividad señalada, se puede inferir que los bienes baldíos no detentan ningún dominio particular y pertenecen al patrimonio de la Nación, por encontrarse dentro de la categoría de bienes fiscales; así mismo, la Ley colombiana establece que dichos bienes podrán ser adjudicados por el Estado a particulares o a entidades de derecho público, que conforme a los parámetros del artículo 64 de la Constitución Política de 1991, permite generar en sus asociados el acceso progresivo a la propiedad de la tierra, generando así beneficios de índole económico y social.

En resumidas cuentas, el criterio jurídico manejado en Colombia es que los baldíos se incorporan al patrimonio privado por el modo de la ocupación, a través de un título de adjudicación, que no es otra cosa que la voluntad del Estado para transferir el dominio de aquellos bienes de su propiedad susceptibles de ello, previa verificación del cumplimiento de unos requisitos legales preexistentes, a través de una resolución de carácter administrativo.

A su vez, es importante señalar que el Estado cedió los baldíos urbanos nacionales a los municipios a través del artículo 7 de la Ley 137 de 1959, conocida como Ley Tocaima; esta ley fue objeto de reglamentación por parte del gobierno, quien expidió el Decreto 1943 del 18 de agosto de 1960, que regula lo relativo a la venta por parte del municipio de los solares o lotes respectivos, de preferencia a los dueños de las mejoras establecidas en ellos (artículo 1°), ordena que los fondos recaudados por tal concepto sean destinados exclusivamente a obras de utilidad pública, especialmente acueductos y alcantarillados (artículo 6°) y determina que si se vence el plazo de los dos años, establecido para que los propietarios de las mejoras hagan las propuestas de compra a los municipios, éstos pueden fijar unilateralmente el valor del solar o lote (artículo 8°).

Por su parte, el Decreto 3313 del 17 de diciembre de 1965, reglamenta el artículo 7° de la Ley 137, en el que se dispone:

"Artículo 1°. - Para los efectos en ella previstos, los Concejos de los municipios cuyos terrenos urbanos se encuentren en la situación contemplada en el artículo 1° de la ley 137 de 1959 procederán a ordenar la delimitación de las actuales áreas urbanas, dentro del año siguiente a la vigencia del presente decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 88 de 1947.

Parágrafo. - Copias auténticas de los acuerdos en que consten las respectivas delimitaciones serán enviadas al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria".

"Artículo 2°. - Si los Concejos no dieran cumplimiento a lo anterior se entenderá por área urbana aquella a que se refiere el artículo 3° del decreto 59 de 1938 ".

"Artículo 3°. - En lo sucesivo, las solicitudes sobre titulación de baldíos deberán contener la apreciación de la distancia existente entre el respectivo predio y el poblado más cercano y en las inspecciones oculares que se practiquen dentro del trámite de adjudicación, quienes en ellas intervengan deberán consignar tal apreciación".

"Artículo 4°. - Los terrenos baldíos comprendidos dentro del área urbana señalada por los Concejos municipales o de aquella que resulte de aplicar el criterio del artículo 3° del decreto 59 de 1938, no serán adjudicados por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, y estarán sometidos a las normas de venta contempladas en la ley 137 de 1959 y del decreto 1943 de 1960.

Parágrafo. - Los municipios no deberán efectuar ventas a una misma persona por extensiones superiores a dos mil metros cuadrados de conformidad con la limitación prevista en el artículo 7° de la ley 98 de 1928.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Parágrafo 2°. - El Instituto o las entidades delegatarias continuarán adelantando la titulación de los baldíos en los poblados no elevados aún a la categoría administrativa de municipios".

Respecto a esta clase de bienes inmuebles, el Consejo de Estado resolvió una consulta sobre la cesión de baldíos urbanos a los municipios y distritos y al respecto explicó¹³³:

"De conformidad con el numeral 21 del artículo 76 de la Constitución Política de 1886, le correspondía al Congreso expedir "las normas sobre apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías" atribución que sirvió de base para la expedición de la ley 137 de 1959, en la que se reglamentó parcialmente la adjudicación de los baldíos urbanos, sobre la cual se pueden hacer los siguientes comentarios que atañen directamente al objeto de la consulta.

Ante todo, el ámbito de aplicación de la norma: regula la posibilidad de venta por los municipios, de los terrenos baldíos urbanos, que a la fecha de entrada en vigencia de la ley se encontraban ocupados por personas propietarias de mejoras, quienes tenían la alternativa de proponer su compra dentro de los dos años siguientes y así obtener un precio muy favorable (10% de su valor), o bien, proponerla después de este lapso perdiendo este beneficio. Es claro que los ocupantes posteriores de terrenos baldíos no tenían este derecho de obtener la venta de los lotes ocupados, pues la ley tan solo reguló y fijó un procedimiento para la situación de hecho existente al momento de expedirse la ley.

De lo expuesto se desprende entonces que quienes hayan ocupado los terrenos baldíos urbanos con posterioridad a la vigencia de la ley 137 de 1959, no tienen derecho a la compra de los lotes ocupados, los cuales continuaron siendo de la Nación en su calidad de bienes baldíos, hasta la expedición de la ley 388 de 1997, como se expone más adelante.

La cesión de los baldíos la hizo la Nación a favor del municipio de Tocaima y de los demás municipios que estuvieran en la misma situación jurídica, con varias finalidades según se lee en la exposición de motivos, a saber: como arbitrio rentístico, pues los dineros producto de las ventas de los baldíos ingresaban a las arcas municipales para la construcción del acueducto o de otras obras; para regularizar la propiedad y su titulación e incorporar esos inmuebles al catastro, y que sobre ellos se pagaran los impuestos municipales correspondientes.

Es conveniente anotar que el mecanismo utilizado respeta la propiedad de los baldíos en cabeza de la Nación, pues no hay una transferencia de la titularidad de los mismos a las entidades territoriales, sino que tan sólo se cedían bajo condición suspensiva para que el municipio procediera a su venta y obtuviera el precio correspondiente, pero si no se efectuó esa venta, el municipio no adquirió la propiedad de los mismos. De esta forma, se respetó el mandato constitucional según el cual los baldíos pertenecen a la Nación.

Es entonces claro por qué la ley en comento establece una presunción de propiedad en cabeza de la Nación, de los terrenos que constituían, en ese entonces, la zona urbana del Municipio de Tocaima comprendidos dentro de la línea establecida al efecto por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"; presunción de carácter legal, por cuanto podía ser desvirtuada mediante prueba que acreditara el dominio privado (artículos 1° y 2° de la ley 137).

¹³³ Sala de Consulta y Servicio Civil – Consejo de Estado, Rad. 1592, 4 de noviembre de 2004, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo y Gustavo Aponte Santos.

RT-RG-MO-05
V3

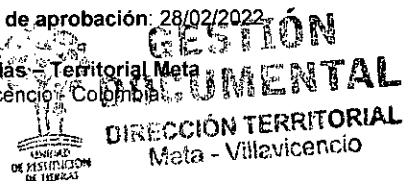
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por esta misma razón, también estableció la ley Tocaima la cesión de la propiedad de esos terrenos a su favor y la hizo extensiva a los demás municipios del país que se encontraran en idéntica situación jurídica (artículo 7o.) de los baldíos urbanos del referido municipio, sometiendo dicha cesión a la misma condición: transferir a título de compraventa el dominio de los predios a los propietarios de mejoras, conforme a las disposiciones de la ley.

La cesión de los terrenos baldíos se encontraba, pues, supeditada a una condición suspensiva, que en los términos del artículo 1536 del código Civil significa que "mientras no se cumple, suspende la adquisición del derecho" y, por consiguiente, hay que entender que si el municipio no procedía a venderlos a los propietarios de las mejoras, la cesión no se efectuaba. En tal virtud, la Nación conservaba su dominio. En otros términos, la cesión a favor de los municipios no operaba por su sola consagración legal, pues tenía lugar en la medida del cumplimiento de la condición a la que estaba sujeta, esto es, la transferencia de los predios a favor de los propietarios de las mejoras, de manera que al no cumplirse la condición el municipio no adquiría la propiedad de los baldíos urbanos.

Como se expuso, y se reitera para ampliar el concepto, los propietarios de las mejoras hechas en los lotes hasta el momento de expedición de la ley tenían el derecho de formular propuesta de compra, dentro de los dos años siguientes a la iniciación de su vigencia. Si los ocupantes dejaban pasar este plazo, podían presentar su propuesta perdiendo el derecho al precio especial, y la ley les otorgaba tan solo un derecho de preferencia para la adjudicación, pero el precio sería el que determinaran los peritos. El plazo de los dos años fue único, esto es, se comenzó a contar a partir de la vigencia de la ley, vencido el cual no revive ni aún para los nuevos ocupantes, pues es claro que la situación de estos últimos no está regulada por la ley 137 de 1959. Los ocupantes de inmuebles baldíos urbanos que no propusieron compra dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de la ley, aún pueden hacerlo, pues la vigencia de su derecho no está limitada en el tiempo, y el precio de venta será el comercial, según las reglas actuales en materia de fijación de precios para la venta de inmuebles.

Posteriormente se emite la ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la ley 9ª de 1989, y la ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones" consagra, en sus disposiciones generales, la siguiente norma relacionada con los baldíos urbanos:

"Art. 123.- De conformidad con lo dispuesto en la ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales".

Esta norma es de difícil interpretación en cuanto a la primera frase de la misma que dice "de conformidad con lo dispuesto en la ley 137 de 1959" pues a primera vista parece indicar que desde tal año los baldíos urbanos pertenecen a los municipios y no a la Nación. De lo expuesto en el acápite anterior, es claro que esta interpretación no es precisa, pues la ley 137 de 1959 no cedió ni entregó la propiedad de este tipo de inmuebles a tales entidades territoriales. En estricto sentido se cedió el derecho a obtener el precio de venta sobre los baldíos ocupados al momento de expedirse la ley, pero su regulación no fue más allá.

El artículo 123 que se analiza, hace parte de la ley 388 de 1997, que organizó el actual sistema de ordenamiento territorial a cargo de los municipios, por lo que es lógico entender que la cesión de los baldíos urbanos efectuada en esa misma ley debe integrarse a la totalidad del ordenamiento territorial y manejarse con miras a su cabal

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

realización. De esta manera, las finalidades de la cesión de los baldíos a las entidades territoriales son entonces las previstas en las leyes 9. y 388.

De esta afirmación se desprende que los ocupantes de los inmuebles baldíos urbanos carecen de derecho a la adjudicación o compra del inmueble, pues los municipios o distritos deben destinar los mismos a realizar los fines de las leyes de ordenamiento territorial, tales como: vías públicas, espacio urbano, servicios públicos, programas de vivienda de interés social, etc. Los municipios y distritos tienen entonces la obligación de recuperar los bienes baldíos ocupados con el fin de dedicarlos a las finalidades mencionadas.

De hecho, con el artículo 123 de la ley 388 de 1997, los baldíos urbanos perdieron esa calidad y su propiedad se radicó en cabeza de los municipios, que deberán servirse de ellos conforme a las reglas de los planes de ordenamiento territorial.

Dado el caso en el que los municipios decidan que algunos de estos inmuebles deben ser vendidos, lo podrán hacer mediante licitación, según lo ordenan los artículos 35 y 36 de la ley 9 de 1989 y demás normas concordantes, salvo los casos expresamente exceptuados en la misma ley.

Entendido de esta forma el artículo 123 en comento, se supera el escollo de su posible inconstitucionalidad, pues si bien la titularidad en la propiedad de los baldíos es de la Nación, cuando la ley ordena integrar a los planes de ordenamiento territorial los bienes inmuebles baldíos comprendidos dentro de los límites urbanos, y dispone que "pertenece" a los municipios y distritos para que realicen las finalidades propias de esos planes, es claro entonces que el legislador los apropió y destinó con una finalidad específica, cumpliendo así el mandato del artículo 150-18 de la Constitución Política que le ordena al Congreso expedir las normas sobre "apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías." La mayor autonomía municipal que la constitución actual otorgó a estas entidades se ve realizada con la entrega de la adjudicación de los baldíos a los distritos y los municipios".

Que todo lo anterior, nos lleva a establecer sin lugar a duda la **naturaleza baldía del inmueble cuya inscripción se pretende para el momento en el que el solicitante pierde el vínculo material con el predio, esto es, en el año 1995**, con ocasión de los hechos de violencia que dieron lugar al abandono del predio.

No obstante, dicho predio mutó su naturaleza jurídica a partir del año 2023, fecha en que la administración municipal suscribió la Resolución No. 892 del 3 de noviembre de 2023, (anotación No. 3 del folio de matrícula 236-97341) y en la que el inmueble salió del dominio del municipio y se materializa la propiedad privada a favor del aquí tercero.

En ese sentido, atendiendo a que para el momento de los hechos victimizantes el predio reclamado ostentaba la naturaleza baldía, a continuación, se analizará la calidad jurídica de la solicitante y de su compañero fallecido, quien para efectos del trámite de restitución tendrían que acreditar su calidad de ocupantes frente al bien inmueble que reclama.

8.2 CALIDAD JURÍDICA DE LA SOLICITANTE.

Definida la naturaleza jurídica del predio urbano ubicado en el barrio Popular del municipio de Vista Hermosa, departamento del Meta, se debe ahora corroborar si los solicitantes cumplen con la calidad jurídica de ocupantes en el momento de ocurrencia de los hechos victimizantes respecto del predio solicitado en restitución, ya que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, preceptúa:

RT-RG-MO-05
V3

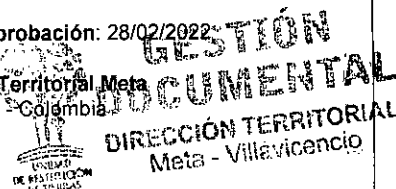
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorio Meta

Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. *Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.*" (subraya fuera de texto).

Por ello, se realizará en primera instancia un análisis sobre los requisitos establecidos por la ley para ser sujeto de adjudicación de esta clase de predios, para posteriormente determinar el caso en concreto, con respecto a la fracción de terreno correspondiente, si la solicitante cumple o no con los anunciados requisitos.

Como se explicó anteriormente, mediante la Ley 388 de 1997, el Estado entregó a las entidades territoriales el manejo de los bienes baldíos urbanos y en ella, se determinó que estos inmuebles podían ser vendidos a favor de las personas que los ocuparan ilegalmente; a su vez, el artículo 58 de la Ley 9 de 1989, dispuso que las entidades podrían ceder a título gratuito los bienes que habían sido ocupados ilegalmente para vivienda, al respecto dijo:

"ARTICULO 58. <Artículo condicionalmente EXEQUIBLE> *Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los inmuebles de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988). **La cesión gratuita, mediante escritura pública, se efectuará a favor de los ocupantes. Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados.***

En ningún caso procederá la cesión anterior en el caso de los bienes de uso público ni en el de los bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o que presenten peligro para la población".

Esta disposición fue modificada por el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado a su vez por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, cambió la temporalidad de la norma anterior y estableció que, para la cesión a título gratuito de un inmueble de uso habitacional, se requería haber vivido como mínimo allí 10 años, e indicó:

"Artículo 14. Cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales. *Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.*

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

Parágrafo 1°. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Parágrafo 2°. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

Parágrafo 3°. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.

Parágrafo 4°. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.

Parágrafo 5°. Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo."

A su vez el artículo 7° de la Ley 3 de 1991, estableció quienes eran beneficiarios del Subsidio familiar de vivienda así:

"ARTICULO 7o. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> *Podrán ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda los hogares de quienes se postulen para recibir el subsidio, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda, mejorarla o habilitar legalmente los títulos de la misma; el reglamento establecerá las formas de comprobar tales circunstancias.*

A las postulaciones aceptables se les definirá un orden secuencial para recibir la asignación del subsidio de acuerdo con la calificación de los aportes del beneficiario a la solución de vivienda, tales como ahorro previo, cuota inicial, materiales, trabajo o su vinculación a una organización popular de vivienda (...)"
(Subrayas fuera del texto original).

De otra parte, el artículo 44 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, definió las viviendas de interés social como "aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos (...)"

Conforme a lo anterior, se determina que para la fecha de los hechos victimizantes, según las normas previamente citadas, para ser sujeto a la adjudicación del terreno ocupado por la solicitante se requería, conformar un hogar de escasos recursos, haberlo ocupado por más de 10 años para vivienda, que no se ubique en zona de riesgo, ni en espacio público y tampoco en bienes destinados para prestar servicios de educación y salud.

Es preciso aclarar que, la Unidad no está llamada a definir el régimen aplicable para el otorgamiento de derechos a los solicitantes sobre los terrenos baldíos. Sin embargo, conforme la definición del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 el ocupante se define como aquel que desarrolló su actividad económica o productiva o hubiere tenido su lugar de asentamiento dentro del terreno baldío, no obstante, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 reza: "...Si el despojo o el desplazamiento

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación..."

Al momento de presentar su solicitud de inscripción en el RTDAF, la solicitante María Patricia Espinal Espinal le informó a esta Dirección Territorial que el predio adquirido mediante negocio privado, en dicho momento este constaba de una casa en material, tejas en barro, con una con 4 habitaciones, sala cocina y baño, afirmando que éste era su lugar de residencia, hasta el año 1995, fecha en la que se vio forzado a abandonar la zona y vender el predio como consecuencia directa del conflicto armado interno.

De este modo, se tiene que la reclamante se relacionó con el predio objeto de solicitud, a partir de compraventa celebrada en el año 1991, con _____, de acuerdo con declaración rendida por la señora _____ el 19 de junio de 2018, en la Dirección Territorial Antioquia de la Unidad.

La solicitante manifestó, que el predio objeto de solicitud, fue el lugar de domicilio principal del núcleo familiar, desde el momento de la adquisición hasta la época del desplazamiento forzado, esto es, en periodo de tiempo aproximadamente comprendido, entre el año 1991 y 1995, en tanto, se encontraba ubicada en zona urbana del municipio de Vistahermosa, lo que facilitaba el , estudio de los niños, así las cosas, los fines de semana pernoctaban en finca ubicada en el área rural (adquirido por su compañero, ID 130496).

En entrevista de ampliación de hechos, rendida por la _____ 021 ante la Dirección Territorial Meta de la Unidad, expresó sobre su vivienda y las condiciones de esta lo siguiente:

Ahora bien, como prueba de la ocupación, obran también en el expediente administrativo la documento denominado "documento de compra venta de una casa lote" suscrito entre Adolfo Cañón Pinilla y María Patricia Espinal Espinal de fecha el 24 de junio de 1991¹³⁵, así como la Ficha predial aportada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, predio identificado con la cédula catastral No. 01-00-029-0007-01, radicado de entrada DTMV1-202000102 del 17 de enero de 2020, en la que consta dentro de los titulares inscritos de mejoras el aquí reclamante¹³⁶.

Igualmente obran declaraciones extrajudiciales rendidas por _____ 12 de julio de 2017 ante la Notaría Única de Vista Hermosa, _____ de abril de 2017 ante la Notaría Unica de Vista Hermosa _____ A, del 23 de junio de 2017 ante la Notaría 27 de _____ Medellín, en la cual indicaron conocer a los se _____

¹³⁴ Colombia. UAEGRTD, Entrevista ampliación de hechos rendida por Territorial Meta, el 21 de diciembre de 2021, ID Documento 4755490.

¹³⁵ Expediente físico ID. 1035719, folios 139 Id doc. 5875990

¹³⁶ Expediente físico ID. 1035719, folios 81-93-Id doc. 3703939

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

de la existencia del vínculo entre estos como
compañeros permanente compañero permanente
tuvieron una vivienda en el municipio de Vista Hermosa.

En este punto, es pertinente señalar que en aras de garantizar el Principio de Buena Fe y los demás Principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A de 2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que “(...) *La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)*”

Aemás, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: “(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)”.

Por lo anterior, amparados bajo el Principio de Buena Fe se concluye entonces, frente a este primer presupuesto que la sra. **Compañero permanente José Humberto Arteaga Bedoya (QEPD)**, acreditaron vínculo material con el predio cuya inscripción se pretende, en calidad de ocupantes.

Ahora bien, el artículo 81 de la misma ley prevé que en caso de que el despojada hubiera fallecido, la titularidad de la acción de restitución se extienda hasta las personas llamadas a sucederlo de conformidad con el código civil. En efecto, indica el citado artículo:

“ARTÍCULO 81. LEGITIMACIÓN. Serán titulares de la acción regulada en esta ley: Las personas a que hace referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor. (...).”

Conforme a lo anterior, podemos observar que la extensión de la legitimación encuentra su fundamento en la relación jurídica del solicitante con el predio, pues restablecer su condición es el fin de la restitución. Así las cosas y con ocasión del fallecimiento del señor Jorge Humberto Arteaga

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio- Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Asignadas – Territorial Meta
Villavicencio – Colombia

UNIDAD DE REGISTRO DE TERRENO

REGISTRO DOCUMENTAL

DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Bedoya se inscribirán a los legitimados de este habiéndoseles notificado a través de pagina Web de la existencia del trámite ante la entidad a los herederos indeterminados¹³⁷ del causante.

8.3. CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3º considera como tales, a aquellas personas que "(...) individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del "universo" de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios:

*"el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con **ocasión del conflicto armado interno**"*¹³⁸ (negrilla fuera del texto original).

Específicamente con relación a la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde el órgano de cierre en lo constitucional fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto "**conflicto armado**" y que, además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas.

En esa oportunidad dijo la Corte, a partir del sentido literal de la expresión "**con ocasión**", de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión "**conflicto armado**" antecedió de la locución prepositiva "**con ocasión**", adquiere el sentido más general en este contexto. Recordó también que, en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de "*en el contexto del conflicto armado*", "*en el marco del conflicto armado*", o "*por razón del conflicto armado*", por lo que no se agota en la confrontación armada ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

Precisó que el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, y el contexto del fenómeno social, para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011.

Puntualizó que la expresión "con ocasión del conflicto armado", inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas

¹³⁷ La Dirección Territorial Meta Unidad, realizó comunicación a herederos indeterminados mediante NT 00473 de 2024

¹³⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-253 A de 2012 [MP Gabriel Mendoza].

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado Colombiano y su sistema jurídico. La expresión "con ocasión del conflicto armado", tiene un sentido amplio que cubre situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado.

A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la *ratio decidendi* de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "con ocasión de" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado".

"Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretado en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".

De conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que el solicitante, se vio obligado a abandonar el predio objeto de solicitud de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

De la definición legal de abandono forzado, se colige que es un acto antijurídico que devienen de la condición fáctica del desplazamiento forzado¹³⁹, en donde el sujeto pasivo es compelido a desatender, temporal o permanentemente, las facultades de usar, gozar e, incluso, disponer de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con su predio, ya que por insuperable coacción ajena o el temor provocado por un contexto de violencia se ve obligado a abandonar forzosamente el predio y, en efecto, a perder el contacto con el bien inmueble.

Por consiguiente, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 hace una remisión expresa al concepto de desplazado interno que se encuentra consagrado en el artículo 1° de la Ley 387 de 1997, la cual a su tenor entiende como tal a: "toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público."

Al respecto es importante señalar que "la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona o grupo de personas abandonen su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirijan a otro lugar dentro de las fronteras del Estado; en esa medida la inscripción en el RUPD (hoy Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), con la Ley 1448 de 2011) no tiene el efecto de ser constitutiva de la condición de desplazado, pues ésta se adquiere cuando se presentan los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento. El RUPD (hoy RUV) es sólo una herramienta

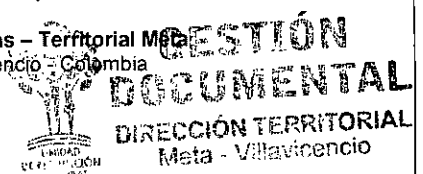
¹³⁹ Ver Sentencias T 327 de 2001, T 328 de 2007

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*técnica encaminada a la identificación de la población desplazada, a partir de la cual es posible diseñar e implementar políticas públicas mediante las cuales se salvaguarden los derechos constitucionales de esa población"*¹⁴⁰.

Sobre este particular es necesario iterar que el desplazamiento es un hecho, y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones (restitución, indemnización, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición) de parte de las autoridades competentes. Al respecto ha dicho la Corte que:

*"La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la condición de desplazamiento se da cuando concurren dos factores materiales: (i) una migración del lugar de residencia, al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento: "(s) sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados."*¹⁴¹

Por último, es importante señalar que las víctimas del delito de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional pues constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional, en especial con la Sentencia T 025 de 2004, entre otras, además de una violación a las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

En el presente caso, la señora [REDACTED] se vieron forzados a abandonar en el año 1995 el municipio de Vista Hermosa– Meta, como consecuencia directa de la situación de orden público que acaecía en dicho municipio y el miedo sobre posibles acciones contra la vida de la solicitante y su núcleo familiar por parte del grupo armado que para ese momento hacía presencia en la región, lo que generó no solo el desarraigo con el territorio, sino también la pérdida del vínculo material con el predio objeto de la presente solicitud de inscripción en el RTDAF, lo que conllevó a que éste fuera posteriormente entregado por el municipio a un particular.

En virtud de lo anterior resulta inminentemente necesario identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico de abandono, a saber, (I) la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; (II) el abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar y, (III) estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno.

- **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado.**

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede advertir la existencia de un conflicto armado interno en el municipio de Vista Hermosa - Meta, derivado de un contexto de violencia generalizado

¹⁴⁰ Sentencia T-328 del 04 de mayo de 2007. MP. Jaime Córdoba Triviño. En igual sentido, T 582 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

¹⁴¹ Criterios reiterados en las sentencias T-327 de 2001 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-268 de 2003 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-740 de 2004 (M.P. Jaime Córdoba Triviño) T-1094 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa) T-175 de 2005 (M.P. Jaime Araujo Rentería), T-328 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-468 de 2006 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-821 de 2007 (M.P. Catalina Botero Marino).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

especialmente por la presencia de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley , pues en dicho insumo se logró establecer que el departamento del Meta y específicamente el municipio de Vista Hermosa se caracterizó por haber sido un territorio en el que para la época del año 1995 el abandono y el despojo de tierras, así como el desplazamiento forzado se convirtieron en situaciones recurrentes que afectaron a la población civil, tomando el control de la región.

Al respecto, en el referido DAC indica:

Otra de las innovaciones militares introducidas por las Farc durante este periodo fue la creación de estructuras móviles que se sumaron a la organización por frentes. Entre 1991 y 1999, El Boque Oriental creó siete columnas móviles cinco de las cuales tenían influencia en el Meta: las columnas Juan José Rondón, Hernando González Acosta, Marquetalia, Ciro Trujillo y Simón Bolívar. Las columnas Ciro Trujillo y Simón Bolívar operaron en el sur del Meta.¹⁴²

Antes de describir la expresión de estos planes e innovaciones militares en Vistahermosa es importante recordar la división socio-espacial del territorio en la cual la guerrilla ejercía influencia en las veredas ubicadas en el margen derecho del río Güejar (incluyendo el casco urbano) y los grupos de autodefensa y el Ejército en el margen izquierdo. Con la "salida" de las autodefensas de Vistahermosa, la guerrilla llega a copar las zonas, particularmente el casco urbano, y a asumir el control del negocio de la coca

¹⁴² Ávila, Ariel (2011) Óp. Cit. Pág. 176.

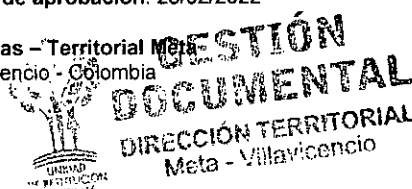
¹⁴³ Colombia. UAEGRTD, Entrevista ampliación de hechos rendida por MARIA PATRICIA ESPINAL ESPINAL, ante la Dirección Territorial Antioquia, del 19 de junio de 2018.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tuvieron que desplazarse del municipio de Vista Hermosa (Meta), con ocasión del contexto de violencia generalizado y del miedo por acciones contra la vida de la solicitante y su familia por parte del grupo armado Farc y grupos paramilitares.

En este sentido, los hechos de violencia que dieron paso a que la solicitante y su compañero permanente perdieran el vínculo con el predio "4 Jotas/ Carrera 10 No.9-34/36/38/42 y Carrera 9 #9-372", ocurrieron en el año 1995 y fueron atribuidos por el aquí reclamante a la guerrilla de las FARC.

- **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar.**

Acorde con ese contexto de violencia señalado en el informe elaborado por el área social de esta Dirección Territorial y a la declaración entregada por la solicitante, se tiene que _____ y su núcleo familiar, se vieron forzados a abandonar el municipio de manera definitiva, como consecuencia directa del temor de sufrir menoscabo en sus derechos fundamentales a causa de las condiciones de orden público en el municipio de Vista Hermosa – Meta.

Así las cosas, de la solicitud de inscripción en el RTDAF, debe precisarse que el hecho victimizante sufrido por la solicitante y su núcleo familiar, se circunscribe, *prima facie* al miedo por la vida del solicitante por parte del grupo guerrillero que hacía presencia en la zona; lo que podría ser constitutivo de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Ahora bien, consultada la plataforma VIVANTO se observa que el reclamante rindió declaración de desplazamiento ante la Unidad para las Víctimas:

- Por el hecho victimizante de "abandono o despojo de tierras" con fecha de siniestro ocurrido el 20 de junio de 1995, en el municipio de Vista Hermosa, en estado NO INCLUIDO (EN REVISIÓN POR EXTEMPORANEIDAD).
- Por el hecho victimizante de "abandono o despojo de tierras" con fecha de siniestro ocurrido el 20 de junio de 1995, en el municipio de Vista Hermosa, en estado NO AFECTADO- NO VALORADO.
- Por el hecho victimizante de "desplazamiento forzado" con fecha de siniestro ocurrido el 20 de junio de 1995, en el municipio de Vista Hermosa, en estado NO INCLUIDO (REVISIÓN POR EXTEMPORANEIDAD).

Es necesario aclarar que la calidad de víctima no está condicionada a la inclusión en el Registro Único de Víctimas- RUV, sino a una situación fáctica que no requiere un reconocimiento estatal. Así

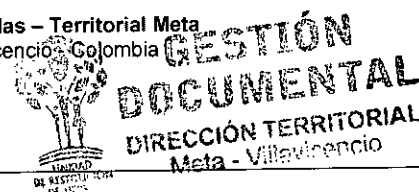
¹⁴⁴ Colombia. UAEGRTD, Entrevista ampliación de hechos rendida por MARIA PATRICIA ESPINAL ESPINAL, el 21 de diciembre de 2021.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

lo ha considerado la Corte Constitucional en diferentes providencias, al aclarar que la condición de víctima es previa a la inclusión en el RUV, pues precisamente lo que busca el Estado con esta herramienta es lograr identificar a quienes han sufrido daños con ocasión del conflicto para otorgarles los beneficios dispuestos en la Ley 1448 de 2011, por el contrario, la condición de víctima del conflicto armado interno genera el derecho a la inclusión en el RUV de forma individual o con su núcleo familiar. Por lo tanto, el RUV es de naturaleza instrumental y de ninguna manera tiene efectos declarativos de la calidad de víctima.

De conformidad con los hechos victimizantes, contenidos en el Formulario de solicitud de inscripción diligenciado a partir del FUD NH 000722292 del 27 de abril de 2017 remitido por la Personería de Vista Hermosa, se observa que fueron relatadas las circunstancias en que tras ser víctima de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, la señora L se vio compelida a abandonar su predio, dado el riesgo que implicaba el conflicto que se presentaba en el municipio de Vista Hermosa, para su seguridad y su vida, situación que la obligó a abandonar el predio objeto de solicitud, junto con su familia, y a venderlo, ante la imposibilidad de continuar habitándolo y de cara a la imperiosa necesidad de tener recursos para el éxodo. Así lo explicó la señora ESPINAL en ampliación de hechos rendida el día 21 de diciembre de 2021:

Lo esbozado, corrobora los hechos narrados por la señora sobre la explotación del predio y la imposibilidad de permanecer en el mismo debido a las expuestas circunstancias particulares suscitadas a la familia, relacionadas directamente con el accionar del conflicto armado interno en la zona.

Luego, es importante colegir que, la citada norma contempla dos categorías de víctimas, las directas, esto es, las que de manera personal han sufrido el daño de cuya reparación se trata, y la

¹⁴⁵ Colombia. UAEGRTD, Entrevista ampliación de hechos rendida por MARIA PATRICIA ESPINAL ESPINAL, el 21 de diciembre de 2021.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de víctimas indirectas, referida a familiares o personas próximas a las víctimas directas. Así las cosas, y de conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado

abandonar el predio objeto de esta solicitud de restitución, para proteger su vida e integridad y la de su familia.

En torno a aquellos elementos probatorios, considera esta Dirección Territorial, que con base en su análisis integral se encuentra evidenciada la ocurrencia del desplazamiento forzado de la parte solicitante y su grupo familiar el cual está ligado a la presencia y actuar de una agrupación armada organizada con presencia en la región donde se encuentra ubicado el inmueble.

Al respecto, se hace necesario destacar lo referido por la Corte Constitucional en sentencia T-327 de 2001, en cuanto al testimonio de las víctimas y la dificultad que se presenta en algunas circunstancias para acreditar los hechos esgrimidos en sus declaraciones:

"Hay hechos de los cuales es difícil aportar prueba diferente del testimonio de quien lo presencié. Esta situación se presenta por ser este el único testigo y no haber constado en ningún documento la ocurrencia del mismo, ya sea por la sutileza misma que puede caracterizar al hecho en algunas ocasiones, la cual lo hace imperceptible para personas diferentes a quien es afectado por el mismo. Estos hechos de naturaleza sutil son difíciles de probar, ya que muchas veces no hay más testigo que quien vive la tensión de la amenaza. En muchos casos esas amenazas se realizan de manera clandestina buscando no dejar prueba alguna de la misma; de esa manera, le restarán credibilidad al testimonio de quien se ve afectado. Es lógico que en muchas ocasiones los grupos alzados en armas no dejan rastro alguno de sus actos vulneratorios de los derechos fundamentales de la sociedad civil"¹⁴⁷ (Resaltado fuera del texto).

De manera que, al margen del material probatorio recaudado, las circunstancias que dieron lugar al desprendimiento del vínculo jurídico-material, entre la solicitante y su acompañante permanente con el predio reclamado según lo manifestado por éstos en sus declaraciones, se presenta ante la difícil situación de orden público que se vivía en la zona y ante el miedo contra la vida de la solicitante y su núcleo familiar, situación generada por la guerrilla de las FARC; ante la cual, la

Pues bien, de cara a lo expuesto encuentra esta Dirección Territorial que el contexto de violencia referenciado tanto en el DAC como en las versiones de hechos rendidas por la solicitante, se tiene que efectivamente la guerrilla de las FARC y los paramilitares, quienes operaban en la zona de ubicación del predio reclamado; al respecto, es necesario reiterar que el dicho de la víctima goza de presunción de veracidad otorgada por la Ley 1448 de 2011; por lo tanto, será el Estado o los intervinientes interesados quienes deben desvirtuar dicha presunción; no obstante, en el caso concreto no existe prueba en contrario que desvirtúe estos hechos.

¹⁴⁶ Colombia. UAEGRTD, Entrevista ampliación de hechos rendida por MARIA PATRICIA ESPINAL ESPINAL, el 21 de diciembre de 2021.

¹⁴⁷ Corte Constitucional de Colombia. (2001, 26 de marzo). Sentencia T-327/01. Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. Consultado el 30 de octubre de 2017. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-327-01.htm>.

RT-RG-MO-05
V3

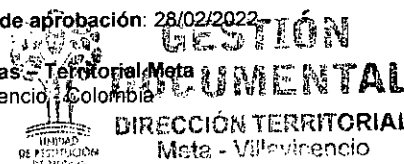
Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

desplazaron del predio objeto de restitución hacia el municipio de Medellín, ante la situación que generó un estado de miedo, zozobra y exposición al peligro.

En ese orden de ideas y dado que no se desvirtuaron las afirmaciones realizadas por el peticionario en lo relacionado con los móviles de su salida del predio, se procederá a inscribir el predio en el RTDAF, con el fin de que dicha situación sea objeto de debate ante la vía judicial.

De acuerdo a los hechos declarados por el solicitante, bajo la gravedad de juramento, y al material probatorio obrante en la presente actuación administrativa, aplicando el principio constitucional de la presunción de la buena fe, concluye esta Dirección Territorial que se configuran los dos primeros elementos del abandono y despojo siendo víctima la solicitante y su núcleo familiar, en relación al predio urbano con nomenclatura "4 Jotas/ Carrera 10 No.9-34/36/38/42 y Carrera 9 #9-37", ubicado en el barrio Popular, del municipio de Vista Hermosa, departamento del Meta.

➤ **Estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno**

Al respecto, para la configuración del desplazamiento forzado se deben reunir las siguientes condiciones fácticas: (I) una migración del lugar de residencia al interior de las fronteras del país, (II) causada por hechos de carácter violento. Frente a las situaciones fácticas referidas en líneas anteriores, tenemos (I) que en 2000 la solicitante junto con su hijo y el núcleo familiar de este, se desplazaron forzosamente de manera interna en el mismo municipio, (ii) desplazamiento acaecido como consecuencia del contexto de violencia generalizado y el riesgo contra la vida del hijo de la solicitante y su núcleo familiar respectivamente, por parte del grupo armado al margen de la ley "Paramilitares", quienes generaban terror y zozobra contra la comunidad en general.

A partir de la Sentencia T-227 de 1997 la Corte Constitucional de Colombia ha logrado acuñar una tesis básica en relación con los enunciados fácticos de la condición de desplazamiento forzado la cual se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos:

(i) La coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento, que hacen necesario el traslado, y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. La tesis es reiterada por la Corporación en sus posteriores pronunciamientos, tanto en sede revisión de tutela, como en sentencias de control de constitucionalidad y de unificación¹⁴⁸.

Es importante señalar que la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones¹⁴⁹, precisó que la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona abandone su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirija a otro dentro de las fronteras del Estado.

Por tales motivos, la inscripción en los registros llevados por el Estado para el efecto no es constitutiva de la condición de desplazado, pues la misma se adquiere con la ocurrencia de los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento, siendo los registros simplemente una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada. De lo anterior se tiene, que el desplazamiento forzado es un hecho y como tal no requiere de declaración por parte

¹⁴⁸ Ver, por ejemplo, Corte Constitucional, sentencias T-268 de 2003, T-327 de 2001, T-268 de 2003, T-563 de 2005, T-439 y T-599 de 2008 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-1346 de 2001 M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-1094 de 2004 M.P. Manuel José Cepeda; T-770 de 2004, T-1076 de 2005, T-496 de 2007, T-787 de 2008 y T-042 de 2009 M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-1095 y T-647 de 2008 Clara Inés Vargas; T-175 de 2005 M.P. Jaime Araújo Rentería; T-746 y T-169 de 2010 M.P. Mauricio González; T-473 de 2010 M.P. Jorge Iván Palacio; T-458 de 2008 M.P. Humberto Sierra Porto; T-265 de 2010 (M.P. Juan Carlos Henao); T-821 de 2007 M.P. Catalina Botero; SU-1150 de 2001 M.P. Eduardo Cifuentes; C-372 de 2009 M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

¹⁴⁹ Ver sentencias T-328 de 2007 Y T-582 de 2011 entre otras.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de una autoridad para configurarse como realidad ni para que las víctimas hagan exigibles las ayudas y reparaciones a las que tienen derecho.

De acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En relación con las víctimas de desplazamiento forzado, el principio de buena fe adquiere una mayor preponderancia en razón a la situación de vulnerabilidad, exclusión e indefensión como grupo poblacional de especial protección constitucional de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política. En consecuencia, el legislador respecto de las víctimas de desplazamiento forzado con ocasión del conflicto armado interno en el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 estipuló la buena fe de las víctimas como principio transversal ya sea en los procedimientos administrativos o judiciales de la siguiente manera:

"El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

En los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas. (...)."

Para efectos del presente trámite, deja claro la citada norma que en desarrollo de los procedimientos administrativos que se realicen bajo la tutela de la Ley 1448 de 2011, la buena fe a favor de las víctimas se aplica mediante la presunción de que sus declaraciones y pruebas aportadas son sustancialmente ciertas con respecto a la acreditación de su condición y el hecho victimizante, invirtiendo la carga de la prueba, es decir, es a las autoridades a quienes les corresponde probar que dentro del plenario manifestó un hecho o aportó algún medio probatorio que es contrario a la realidad¹⁵⁰.

De acuerdo lo analizado, la solicitante, y su núcleo familiar son víctimas de desplazamiento forzado y de despojo, como efecto de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, habida cuenta que se vieron obligados a desplazarse y vender el predio ubicado en el casco urbano de Vista Hermosa - Meta, por las conductas acaecidas en un contexto de violencia generalizada con ocasión del conflicto armado, cuya consecuencia inexorable fue la desatención definitiva del predio.

Por lo anterior, se colige que el presente caso se encuentra dentro de los enunciados fácticos de la ley y la jurisprudencia constitucional para predicar que efectivamente el solicitante y su núcleo familiar son víctimas de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado desarrollado en el municipio de Vista Hermosa - Meta.

De manera que, en el caso en concreto se tiene que los elementos probatorios recaudados durante el trámite administrativo permiten evidenciar que la situación de violencia padecida por la solicitante y su hijo conllevó indefectiblemente al abandono del predio reclamado. Con lo anterior se determina, que la conducta del grupo armado fue la causa determinante y eficiente en la producción

¹⁵⁰ "...uno de los elementos que pueden conformar el conjunto probatorio de un desplazamiento forzado son los indicios y especialmente el hecho de que la persona haya abandonado sus bienes y comunidad. Es contrario al principio de celeridad y eficacia de la administración el buscar llegar a la certeza de la ocurrencia de los hechos, como si se tratara de la tarea de un juez dentro de un proceso, ya que al hacer esto se está persiguiendo un objetivo en muchas ocasiones imposible o en extremo complejo, como se ha expresado anteriormente, la aplicación del principio de buena fe facilita la tarea del funcionario de la administración y le permite la atención de un número mayor de desplazados." Corte Constitucional. Sentencia T-327 de 2001, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

RT-RG-MO-05
V3

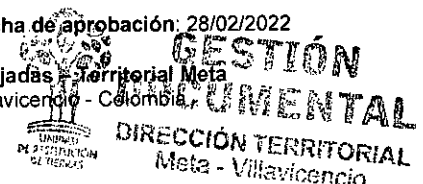
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del daño sufrido, esto es, el abandono del predio sin denominación que se ubica en la carrera 14 No. 6-48 del Barrio San Juan Bosco del municipio de Vistahermosa

Aunado a ello, debe considerarse que atendiendo los principios de buena fe y de interpretación *pro víctima*, a juicio de la Unidad, es procedente inscribir en el RTDAF la solicitud analizada; considerando por demás que cualquier manto de duda se resolverá, en favor de la solicitante en atención del principio rector número 13 de:

"Accesibilidad de los procedimientos de reclamación de restitución. 13.1. *Toda persona a quien se haya privado arbitraria o ilegalmente de su vivienda, sus tierras o su patrimonio debe tener la posibilidad de presentar una reclamación de restitución o de indemnización ante un órgano independiente e imparcial, que debe pronunciarse acerca de la reclamación y notificar su resolución al reclamante. Los Estados no deben establecer condiciones previas para la presentación de una reclamación de restitución"* (Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas – Principios Pinheiro).

Finalmente, resulta pertinente señalar que el análisis realizado por la Unidad para el caso en concreto se realizó considerando los *principios orientadores de la actuación de la Unidad*, los cuales, según Sentencia SU-648 de 2017 proferida por la Corte Constitucional, son principios orientadores de la política pública en materia de restitución de las víctimas los siguientes:

"(i) La restitución debe establecerse como el medio preferente para la reparación de las víctimas al ser un elemento esencial de la justicia restitutiva.

(ii) La restitución es un derecho en sí mismo y es independiente de que las víctimas despojadas, usurpadas o que hayan abandonado forzosamente sus territorios retornen o no de manera efectiva.

(iii) El Estado debe garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada para aquellos casos en que la restitución fuere materialmente imposible o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optare por ello.

(iv) Las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe quienes, de ser necesario, podrán acceder a medidas compensatorias.

(v) la restitución debe propender por el restablecimiento pleno de la víctima y la devolución a su situación anterior a la violación en términos de garantía de derechos; pero también por la garantía de no repetición en cuanto se trasformen las causas estructurales que dieron origen al despojo, usurpación o abandono de los bienes.

(vi) en caso de no ser posible la restitución plena, se deben adoptar medidas compensatorias, que tengan en cuenta no solo los bienes muebles que no se pudieron restituir, sino también todos los demás bienes para efectos de indemnización como compensación por los daños ocasionados.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(vii) el derecho a la restitución de los bienes demanda del Estado un manejo integral en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos, constituyendo un elemento fundamental de la justicia retributiva, siendo claramente un mecanismo de reparación y un derecho en sí mismo, autónomo e independiente." Negrilla fuera del original".

8.4. CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del "universo" de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios:

*"el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con ocasión del conflicto armado interno"*¹¹⁴

Específicamente, en relación con la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde la Corte fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y que, además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas.

En esa oportunidad, dijo la Corte a partir del sentido literal de la expresión "con ocasión" de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión "conflicto armado" antecedida de la locución prepositiva "con ocasión", adquiere el sentido más general en este contexto.

Recordó, también, la Corte que en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de "en el contexto del conflicto armado," "en el marco del conflicto armado", o "por razón del conflicto armado", por lo que no se agota en la confrontación armada, ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate, o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

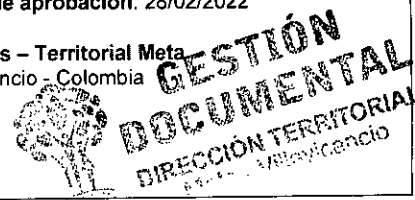
Precisó la Corte que, el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario y el contexto del fenómeno social para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Puntualizó que la expresión "con ocasión del conflicto armado", inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico. La expresión "con ocasión del conflicto armado" tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado.

A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la ratio decidendi de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "con ocasión de" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado":

"Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".

D
comprender que los hechos victimizantes comenzaron desde el momento en el que se vieron hostigados por la violencia que se vivió en el municipio, por cuenta de los paramilitares y la guerrilla, su concordancia en tiempo y espacio, de manera aleatoria, generó tensiones en la región.

paramilitares, y que en zona cercana había presencia de guerrilla, lo que causó que el lugar en donde se encuentra ubicado el predio objeto de estudio, fuese blanco de enfrentamientos. Además,

noches con linternas golpeaban las puertas y entraban a las viviendas de manera violenta.

2021, expuestas de manera sucinta a lo largo del presente acto administrativo.

Agregó la reclamante, que el grupo armado FARC prohibió la entrada de la familia al predio, manifestándoles que debían abandonar la zona, so pena de consecuencias en contra de sus vidas, y que, debido a lo expuesto, se vio forzada a desplazarse en el año 1996, abandonando todas sus

p
d
con lo manifestado por la solicitante, se suscribió el mismo día del desplazamiento forzado, circunstancia que determinó la venta y/o pérdida del vínculo jurídico con el inmueble.

Es así como, obra en el expediente copia de documento privado de compraventa suscrito el día 18 de marzo de 1996, entre JOSE HUMBERTO ARTEAGA BEDOYA (fallecido) y

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

38-42 del perímetro urbano de municipio de Villavicencio (Meta), compuesta de techo de eternit, paredes de material, revocadas y pintadas, pisos cemento ..." sic

Cabe resaltar que lo señalado por la señora , indicó en sus declaraciones anteriormente expuestas, que la venta estuvo motivada en la necesidad de recursos para el desplazamiento y en la imposibilidad de continuar haciendo uso del predio, lo que concuerda con lo esbozado en el Documento de Análisis de Contexto- DAC, sobre las circunstancias de violencia que permearon el municipio y que causaron hechos victimizantes análogos, se reitera para efectos de aterrizar el caso en el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011.

"... también se evidencian hechos de violencia por la guerra. Estas circunstancias

De este modo, se observa que la situación de orden público se tornó difícil en la zona en donde se encuentra ubicado el fundo objeto de solicitud, lo que se vio reflejado en diversas actuaciones propias de los grupos armados ilegales, hasta el momento en que fueron despojados de manera definitiva, presionados por el contexto violento, así, se comprende la imposibilidad de retorno, y como la sumatoria de circunstancias devenidas del conflicto armado interno, privaron a la señora de su derecho y/o del ejercicio del mismo sobre el predio objeto de solicitud.

De acuerdo con lo anterior, se tiene claridad que el negocio de venta sobre el predio se da ante el estado de necesidad, el temor insuperable a perder la vida, aunado al desplazamiento forzado que llevó a que la solicitante y su compañero permanente tomaran la decisión de vender.

bien, nótese que los hechos de violencia narrados por la parte solicitante se encuadran en el contexto de violencia que para dicha época se vivía en el municipio de Vista Hermosa –Meta, a manos de miembros de los grupos armados al margen de la ley que militaban en la zona y así se desarrollará a continuación:

SOBRE DESPOJO DE TIERRAS EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como la "acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su

¹⁵¹ Unidad de Restitución de Tierras (2017b) Sistematización de línea del tiempo Vistahermosa. Villavicencio, 24 de julio.

¹⁵² Ídem.

¹⁵³ Unidad de Restitución de Tierras (2017b) Sistematización de línea del tiempo Vistahermosa. Villavicencio, 24 de julio.

¹⁵⁴ Ídem; Romero, Roberto (2011) Óp. Cit.

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia

www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

RT-RG-MO-05

GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia".

De acuerdo con la definición legal y atendiendo su naturaleza jurídica, el despojo es un acto antijurídico que afecta de manera directa las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación, en medio de una situación de violencia generada por el conflicto armado a través de fuentes fácticas o jurídicas tales como los hechos, negocios jurídicos, actos administrativos, sentencias judiciales o la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Es importante señalar que el sujeto pasivo del despojo debe ser una persona víctima de la privación arbitraria o injusta de la propiedad, posesión u ocupación en el marco del conflicto armado y en los términos del artículo 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011. En oposición, el sujeto activo del despojo puede ser un miembro de un grupo organizado al margen de la ley o un particular que se aprovecha de las condiciones de violencia y de la debilidad manifiesta de la víctima. Su objeto, por su parte, es la protección de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con un predio, ya sea rural o urbano.

Por último, es importante indicar que las víctimas de desplazamiento y despojo son sujetos de especial protección constitucional y, a su vez, víctimas del delito de desplazamiento forzado, lo cual constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales (como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional en la sentencia T 025 de 2004, entre otras) y una violación a las normas internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

i. La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, ya se adelantó amplio análisis en el acápite del abandono.

Ahora bien, los hechos de violencia que dieron paso a que la solicitante perdiera el vínculo jurídico con el predio, ocurrieron en el año 1995 debido al estado de necesidad, el temor insuperable a perder la vida, aunado al desplazamiento forzado llevó a que la solicitante y su familia tomaran la decisión de vender.

ii. La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación de los predios.

Como producto de los hechos de violencia anteriormente transcritos, la solicitante se vio privada de manera arbitraria de su derecho de ocupación ejercido sobre el predio denominado 4 Jotas/ Carrera 10 No.9-34/36/38/42.

Dado el contexto de violencia que se ha esbozado ya en retirados apartes el presente documento, está claro que la solicitante y su familia se vieron forzados a dejar el municipio en el año 1995, ante el evidente temor a ser objeto de atentados contra su vida por parte del grupo guerrillero presente en la zona.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, dicha situación que imposibilitaba a la solicitante y su familia a retornar al municipio, junto con las dificultades económicas que generaron la situación, la forzaron a ofrecer en venta las mejoras construidas sobre el predio "4 Jotas/ Carrera 10 No.9-34/36/38/42 y Carrera 9 #9-37" al ¹⁵⁵ lo describe el documento privado denominado contrato de compraventa 18 de marzo de 1996.

Sobre este negocio jurídico llevado a cabo en 1996, la ¹⁵⁵ señaló en la diligencia de ampliación de hechos rendida el 19 de junio de 2018¹⁵⁵, que se vieron obligados a vender el predio con ocasión a los señalamientos que se generaban por parte de los grupos armados (guerrilla y paramilitares) de ser informantes. esto se daba con ocasión a los desplazamientos que hacia la familia desde un predio al otro, es decir desde la vivienda del casco urbano al predio en la zona rural, aunado a lo anterior por el temor al posible reclutamiento de sus hijos, sumado al desplazamiento forzado y la imposibilidad de volver a la zona para no arriesgar su vida y la de su núcleo familiar.

La reclamante, en entrevista de ampliación de hechos, rendida el día 15 de diciembre de 2021 ante la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, manifestó sobre las circunstancias de violencia de la zona, que ocasionaron el desplazamiento:

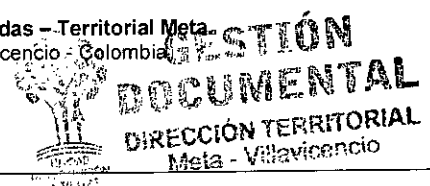
155

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

¹⁵⁶ Colombia. UAEGRTD, Entrevista ampliación de hechos rendida por MARIA PATRICIA ESPINAL ESPINAL, el 21 de diciembre de 2021.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41-No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Tal y cómo se indicó en líneas precedentes, como consecuencia del contexto de violencia, el temor

inmersos, situaciones estas por las cuales se vieron forzados a vender sus derechos sobre el predio objeto de la reclamación, a favor de un tercero ajeno a la situación de confl

En cuanto al negocio jurídico realizado frente al predio objeto de reclamo debe advertirse que la voluntad y el consentimiento para entregar en venta el mismo se vieron anulados por las siguientes razones:

- Por la presencia de los grupos armados al margen de la ley en la zona (grupos guerrilleros y paramilitares), circunstancia que determinó el desprendimiento material y jurídico en relación con el predio solicitado y que se respalda con el documento de análisis de contexto aprobado por la Dirección Social de la UAEGRT.
- El estado de necesidad
- En virtud del contexto señalado, es evidente que ante estos hechos victimizantes tan fuertes, era imposible volver a la zona y a su predio "4 Jotas/ Carrera 10 No.9-34/36/38/42", ubicado el barrio Popular del municipio de Vista Hermosa, dado el temor y miedo fundado de poner en riesgo su vida e integridad personal, así como la de los miembros de su núcleo familiar.

de su predio y entregarlo en venta para salvaguardar la vida e integridad de la familia.

Y aunque, en apariencia, se advierte una manifestación de voluntad, lo cierto es que dicho negocio obedeció al miedo generado por la circunstancia a la que se vio abocado y que deja en evidencia que, de no ser por esas situaciones, el vendedor no habría tenido interés, intención o deseo de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

desprenderse de su derecho sobre el predio "4 Jotas/ Carrera 10 No.9-34/36/38/42", frente al cual tenía un claro arraigo e interés de permanecer en la zona, pues allí residían desde 1991.

En ese sentido, existen diversos pronunciamientos de los Tribunales Superiores de Bogotá y de Cartagena, según los cuales el contexto de violencia generalizado constituye un vicio del consentimiento que puede llevar a la anulación del negocio jurídico, por fuerza moral que se traduce en la presión psicológica que incide en la víctima para celebrar el acto o negocio jurídico en condiciones de desigualdad¹⁵⁸; dicha fuerza es capaz de producir en la víctima un justo temor a exponerse a un mal grave e irreparable.

Ahora bien, en el presente asunto y dentro del trámite administrativo, no fueron recaudadas pruebas que llevaran a determinar que el citado negocio jurídico fue coaccionado o presionado por el actuar

derecho de propiedad no deviene directamente del sujeto activo que la ejerce, sino del contexto grave de violencia al que se encontraban expuestos el solicitante y su familia.

económica y el contexto directo de violencia que sufrió al por parte de la guerrilla, y que, por tanto, se configuran los presupuestos del despojo con ocasión del conflicto armado.

riesgo en contra de la vida e integridad personal de ellos y de su familia, situaciones y contexto de violencia que los puso en una condición de extrema vulnerabilidad.

En este orden ideas y efectuadas las anteriores precisiones, se tiene que después del proceso de victimización por parte de grupos armados al margen de la Ley, en contra de la reclamante, que se consolidó con las amenazas recibidas por parte del grupo FARC EP y de los paramilitares, es preciso concluir que los móviles que llevaron a la celebración del negocio jurídico fueron: i) la decisión de desplazarse para proteger la vida de ella y su familia (ii) el contexto de la violencia al que se ven enfrentados en el año 1995 y (iii) el temor de estar expuesto a graves atentados en contra de la vida e integridad personal de la reclamante y su núcleo familiar.

estuvo coartada, por el temor que corría la vida de la familia, lo que lo instó a celebrar dicho negocio, el cual, si bien se concretó, éste se desarrolló y perfeccionó en un contexto de violencia y como consecuencia directa de las afectaciones padecidas.

En virtud de lo expuesto, se desprende que el consentimiento otorgado por los señores José Humberto Arteaga Bedoya y _____ en el negocio realizado con _____ entra viciado por la "fuerza"¹⁵⁹, vicio del consentimiento respecto del cual la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 15 de abril de 1969 señaló que:

"(...) la fuerza o violencia, en la órbita de los vicios de la voluntad, se suele definir como la injusta coacción física o moral que se ejerce sobre una persona para inducirla a la celebración de un acto jurídico. Se ha dicho, con razón... que esta definición no traduce el verdadero vicio sancionado por el derecho, sino la causa del mismo. En realidad, la violencia es un hecho externo distinto del temor o miedo que infunde en el ánimo de la víctima y que es el que la

¹⁵⁸ Ver Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá, sentencia M.P. Martha Patricia Campo Valero: 16 de junio de 2015. Rad.132443121002-201300047-00. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Cartagena, sentencia M.P. Ada Lallemand Abramuck: 28 de enero de 2014. Rad. 132443121001-2013-0006-00, entre otros.

¹⁵⁹ Artículo 1508 Código Civil.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

coloca ante el dilema de realizar el acto que se le propone o de sufrir el mal que ya se le inflige o con el que se la amenaza, coartándole así el grado de libertad requerido por la ley para el ejercicio de su voluntad jurídica. (...)"

Complementado lo dicho, en providencia del 07 de octubre de 2015 puntualizó la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, que la fuerza como vicio del consentimiento también puede tener origen en el estado de necesidad generado por las condiciones de temor como consecuencia de la situación de violencia; esto estableció el alto Tribunal:

"(...) Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha declarado y ampliado el alcance de la definición de la fuerza como vicio del consentimiento al asimilarla con la violencia y definirla como "un hecho externo distinto del temor o miedo que se infunde en el ánimo de la víctima y que es el que coloca en el dilema de realizar el acto que se le propone o de sufrir el mal que se le inflige o con el que le amenaza, coartándole así el grado de libertad requerido por la ley para el ejercicio de su voluntad jurídica." (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de abril 15 de 1969). Posteriormente, este mismo tribunal agregó a la definición la influencia que el entorno puede tener en la libertad de decisión de una persona, es decir, el hecho de que esta se encuentre en un estado de necesidad o en una posición de inferioridad determinados por las condiciones de temor generalizado en la zona, que, aunque no sean producidas directamente por quien está interesado en aprovecharse de la situación, si pueden tener Exp. R.T. No. 54001 22 21 002 2013 00090 00 Página 12 de 22 influencia en la voluntad del afecto e incidir en su decisión. Así, ha sentado la Corte Suprema que también se configura la fuerza como vicio del consentimiento cuando se da el aprovechamiento del temor o estado de necesidad de la víctima, cualquiera que sea su causa, para el logro de ventajas económicas excesivas, aunque esta no alcance el límite a partir del cual se configura la lesión enorme" (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de agosto 13 de 1969). Así las cosas, si bien conforme la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la fuerza como vicio del consentimiento también puede tener origen en el estado de necesidad generado por las condiciones de temor generadas por una situación de violencia, así la misma no esté dirigida al perfeccionamiento de un negocio jurídico en particular, no menos cierto es que en tales casos se exige que exista un aprovechamiento de tal situación, y que se den unas ventajas económicas excesivas (...)"

De igual manera, se evidencia que en el acto jurídico a través del cual la solicitante se desprendió de su derecho, medió un estado de necesidad, el cual ha sido admitido por la doctrina y la jurisprudencia colombiana como un vicio en el consentimiento, en la medida que le resta libertad a la víctima para celebrar un determinado negocio jurídico al punto que siendo determinante puede conllevar su anulación. En lo atinente, indicó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en sentencia del 28 de enero de 2014, radicado 132443121001-2013-00006-00 en un caso similar al estudiado por este Despacho que:

"(...) El estado de necesidad es aquel en virtud del cual una de las partes que interviene en determinado negocio o acto jurídico, se siente constreñida a ejecutar o celebrar el mismo: fuerza que proviene de circunstancias externas y es aprovechada por la otra parte para obtener ventajas económicas excesivas (...) El estado de necesidad puede provenir de un contexto de violencia generalizada seguido de desplazamientos forzados, pues en este caso las personas desplazadas como lo ha venido señalado la H. Corte Constitucional dada la multiplicidad de derechos fundamentales que se afectan con este fenómeno las deja en condiciones de extrema vulnerabilidad y conforme a su precaria situación económica se ven obligados a contratar en condiciones que no hubieran contratado en condiciones de normalidad. (...)"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

RESISTIÓN
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La anterior conclusión se obtiene habida cuenta, que, ante su desplazamiento y su estado de necesidad, se vieron forzados a desprenderse del inmueble objeto de reclamación en aras de adquirir algún ingreso que le permitiera sostenerse, poniéndose además en condiciones en las que estuviera menos expuesto a las acciones bélicas de los grupos armados ilegales.

En este sentido, tal y como se describió en el acápite de hechos y en el análisis del abandono forzado, la solicitante y su núcleo familiar, se vieron obligados a vender las mejoras construidas sobre su predio en el año 1996. Como efecto principal del conflicto armado y de la ausencia estatal, la aquí reclamante fue privada de poder acceder a la oferta institucional y, en el caso particular, de ser beneficiario de adjudicación por parte de la Alcaldía de Vista Hermosa.

Como se mencionó, al predio aquí reclamado le fue aperturado el folio de matrícula inmobiliaria No. FMI 236-97341. Así las cosas, se observa que este instrumento nació a la vida jurídica, a partir de Resolución No. 1126 del 31 de octubre de 2022 expedida por la Alcaldía Municipal de Vista Hermosa, que realizó cesión de baldío urbano de La Nación al municipio de Vista Hermosa.

En adelante, el certificado de tradición del predio refleja otras tradiciones del bien inmueble, entre las cuales se observa Resolución No. 0892 del 03 de noviembre de 2023, *CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE BIENES FISCALES MEDIANTE ACUERDO NO.007 DEL 31 DE MAYO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES FISCALES.*

De este modo, en la actualidad se trata de un predio, que salió del dominio del Estado, por cuenta de la Resolución No. 892 del 03 de noviembre de 2023.

Luego, la resolución 0892 del 03 de noviembre de 2023 en su parte considerativa expone:

"... Que el predio identificado con código catastral 01-00-0029-0007-000 objeto de la presente cesión a título gratuito fue declarado propiedad del municipio de Vista Hermosa mediante resolución No. 1126 del 31 de octubre de 2022, asignándosele la matrícula inmobiliaria No. 236-97341 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta) ..."

Luego, este mismo acto administrativo, mediante el artículo PRIMERO de la parte resolutive de la Resolución No. 0892 del 03 de noviembre de 2023, la Alcaldía municipal determinó:

"CESIÓN- Ceder a título gratuito el bien inmueble fiscal urbano ocupado ilegalmente con vivienda de interés social, localizado en la K10 9 34 42 K 9 9 37 del barrio Popular, identificado con el código catastral No. 01-00-0029-0007-000 y matrícula inmobiliaria No. 236-97341 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ... a favor de ..."

En síntesis, en el presente caso se cumplen cada uno de los presupuestos de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), por cuanto la pérdida del vínculo material con el predio reclamado se dio como consecuencia directa de graves violaciones a los Derechos Humanos y/o de infracciones al Derecho Internacional Humanitario, en el marco de la temporalidad que exige el artículo 75 de la Ley 1445 de 2011.

- iii. **La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.**

De lo expuesto en líneas precedentes, y a lo largo de las consideraciones del presente acto administrativo, en el caso de la referencia, en torno al predio objeto de solicitud, se advierte que la fuente de privación del derecho de las víctimas se configuró mediante el desplazamiento forzado y culminó en la imposibilidad de ejercer la ocupación, es decir, en la interrupción o rompimiento de la relación jurídica de con el predio.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Como se ha expuesto a lo largo del presente acto administrativo:

El señor JOSE HUMBERTO ARTEAGA (fallecido) se vieron compelidos a abandonar forzosamente el predio objeto de solicitud, y este hecho victimizante ocasionó el posterior despojo, consistente en una venta forzada por las circunstancias de violencia y la posterior adjudicación por parte del municipio a favor de un particular.

Es así como, el señor JOSE HUMBERTO ARTEAGA expresó que en la zona en donde estaba ubicado el predio objeto de solicitud, operaban los paramilitares y en el entorno de la zona, ejercía control el Frente 27 de la guerrilla de las FARC bajo el mando de los cuales se dieron lugar a enfrentamientos en medio de los cuales la población sufría violencia. Agregó la reclamante, que el grupo FARC prohibió la entrada de la familia al predio, manifestándoles que debían abandonar la zona, so pena de consecuencias en contra de sus vidas y que, debido a lo expuesto, la familia se vio forzada a desplazarse en el año 1996.

La señora JOSE HUMBERTO ARTEAGA y su compañero JOSE HUMBERTO ARTEAGA (fallecido) vendieron el predio al señor JOSE HUMBERTO ARTEAGA a través de un negocio que se celebró y del que se realizó documento privado.¹⁶⁰

El área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad elaboró Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, del 18 de noviembre de 2019, implementando la técnica línea de tiempo, en el que se consignaron conclusiones que permiten evidenciar la concomitancia en condiciones de violencia que han afectado al municipio en el tiempo.

Adicionalmente, del análisis de lo narrado por el señor JOSE HUMBERTO ARTEAGA y sumado a lo descrito en el Documento de Análisis de Contexto- DAC sobre el contexto de violencia en la región para la época en la que se celebró el negocio, esto es, entre el año 1995-1996, y que ha sido referida a lo largo de la presente resolución, de cara a la luz de la normatividad que nos ocupa, se observa una venta forzada en escenario y temporalidad de violencia por conflicto armado interno, sitúa un contexto ajustado a las presunciones de despojo del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011.

De manera que, se resalta, las manifestaciones efectuadas en diversas oportunidades, bajo la gravedad de juramento por la solicitante, en las que refirió que se vio se vieron en la obligación de vender las mejoras construidas sobre el predio objeto de solicitud por cuenta de ese contexto de violencia, gozan de la presunción de veracidad y buena fe y no fueron desvirtuadas dentro del presente trámite administrativo, por lo cual se procederá a inscribir el predio en el RTDAF con el fin de que dicha situación sea debatida en sede judicial.

Igualmente, con posterioridad a la venta, el municipio de Vista Hermosa adjudicó el predio a favor de particulares, por lo que deberá establecerse en etapa judicial si la actuación adelantada por el ente administrativo se realizó bajo el cumplimiento de los requisitos legales o si, por el contrario, se configuró un despojo por vía administrativa en el presente asunto.

¹⁶⁰160160 Colombia. UAEGRTD, Entrevista ampliación de hechos rendida por MARIA PATRICIA ESPINAL ESPINAL, el 21 de diciembre de 2021.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así mismo, el derecho acreditado por el t ser objeto de análisis por parte del Juzgado de Restitución de Tierras, quien determinará si se encuentra acreditada la buena fe exenta de culpa o no por parte de la persona en mención.

Finalmente, se concluye que, de conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite administrativo, se acreditó que la solicitante iiliar fueron despojados como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno

8.5. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que las situaciones de abandono y de despojo ocurrieron con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011; de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de tiempo comprendido entre 1991-1996, como de influencia armada para la configuración de la situación de abandono y del posterior despojo por negocio jurídico de venta de mejoras.

Que por las razones expuestas la solicitante , serán inscritos en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

9.1. De la identificación precisa del predio

Departamento: Meta
Municipio: Vista Hermosa
Vereda: Barrio Popular- centro
Nombre: 4 Jotas / Carrera 10 No.9 - 34 36 38 42¹⁶¹
Tipo de predio Urbano X_ Rural_

Matricula Inmobiliara	236-97341
Área registral	763, 3 m²
Número predial	507110100000000290007000000000 ¹⁶²
Área Catastral (alfanumérica)	0763, 0 m²
Área Georreferenciada total Hectáreas+mts²	832, 07 m²
Relación jurídica de la solicitante con el predio	Ocupante
Predio solicitado	Total

9.2. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1	3° 7' 30.491" N	73° 45' 6.194" W	1903366.07	4916506.91

¹⁶¹ De acuerdo con la consulta IGAC, la nomenclatura para los predii identificado con FMI 236-97341 y cedula catastral catastral 01-00-0029-0007-000, correspondiente a un predio ubicado en la dirección Carrera 10 No. 9 –34/36/38/42- Carrera 9 No. 9 – 37, en el barrio Popular del municipio de Vistahermosa, departamento del Meta.
¹⁶² El predio cuenta comuna mejora inscrita con cédula catastral 50-711-01-00-00-0029-0007-0-00-00-0001 que está registrada a nombre del señor Francisco Quitian Guiza identificado con cédula de ciudadanía 1'317.998, del predio con dirección Carrera 10 No. 9 – 34/36/38/42 – Carrera 9 No. 9- 37 y área de 206 metros cuadrados.

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2	3° 7' 31.058" N	73° 45' 5.119" W	1903383.45	4916540.10
3	3° 7' 31.107" N	73° 45' 5.026" W	1903384.95	4916542.96
4	3° 7' 31.212" N	73° 45' 4.826" W	1903388.18	4916549.13
5	3° 7' 31.245" N	73° 45' 4.764" W	1903389.19	4916551.05
6	3° 7' 31.177" N	73° 45' 4.719" W	1903387.10	4916552.45
7	3° 7' 31.571" N	73° 45' 3.865" W	1903399.17	4916578.80
8	3° 7' 31.271" N	73° 45' 3.712" W	1903389.97	4916583.51
9	3° 7' 30.965" N	73° 45' 4.442" W	1903380.57	4916560.97
10	3° 7' 30.877" N	73° 45' 4.629" W	1903377.88	4916555.22
11	3° 7' 30.784" N	73° 45' 4.825" W	1903375.04	4916549.17
12	3° 7' 30.627" N	73° 45' 5.159" W	1903370.21	4916538.86
13	3° 7' 30.207" N	73° 45' 6.049" W	1903357.34	4916511.38

9.3. LINDEROS DEL PREDIO::

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto 1 (con coordenadas planas 1903366.07 N; 4916506.91 E), en línea recta, en dirección general nororiental, hasta llegar al punto 2 (con coordenadas planas: 1903383.45 N; 4916540.10 E), colindando con Pastora García Andrade, en una distancia de 37.46 metros. Luego desde el punto 2 (con coordenadas planas: 1903383.45 N; 4916540.10 E), en línea recta, en dirección general nororiental, hasta llegar al punto 3 (con coordenadas planas: 1903384.95 N; 4916542.96 E), colindando con Efrén de Jesús Morales Gómez, en una distancia de 3.23 metros. Luego desde el punto 3 (con coordenadas planas: 1903384.95 N; 4916542.96 E), en línea recta, en dirección general nororiental, hasta llegar al punto 4 (con coordenadas planas: 1903388.18 N; 4916549.13 E), colindando con Romelia Martínez González, en una distancia de 6.96 metros. Luego desde el punto 4 (con coordenadas planas: 1903388.18 N; 4916549.13 E), en línea recta, en dirección general nororiental, hasta llegar al punto 5 (con coordenadas planas: 1903389.19 N; 4916551.05 E), colindando con Zunilda González Malagón, en una distancia de 2.18 metros. Luego desde el punto 5 (con coordenadas planas: 1903389.19 N; 4916551.05 E), en línea quebrada, en dirección general nororiental, pasando por el punto 6, hasta llegar al punto 7 (con coordenadas planas: 1903399.17 N; 4916578.80 E), colindando con Ana Ruth Jiménez Montes, en una distancia de 31.49 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 7 (con coordenadas planas: 1903399.17 N; 4916578.80 E), en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto 8 (con coordenadas planas: 1903389.97 N; 4916583.51 E), colindando Carrera 9, vía en medio, en una distancia de 10.34 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 8 (con coordenadas planas: 1903389.97 N; 4916583.51 E), en línea recta, en dirección general suroccidental, pasando por el punto 9, hasta llegar al punto 10 (con coordenadas planas: 1903377.88 N; 4916555.22 E), colindando con Blanca Isabel Guerrero Coronado, en una distancia de 30.77 metros. Luego desde el punto 10 (con coordenadas planas: 1903377.88 N; 4916555.22 E), en línea recta, en dirección general suroccidental, hasta llegar al punto 11 (con coordenadas planas: 1903375.04 N; 4916549.17 E), colindando con María Neri Hernández Calvo, en una distancia de 6.68 metros. Luego desde el punto 11 (con coordenadas planas: 1903375.04 N; 4916549.17 E), en línea recta, en dirección general suroccidental, hasta llegar al punto 12 (con coordenadas planas: 1903370.21 N; 4916538.86 E), colindando con Adriana Rivera González, en una distancia de 11.38 metros.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Luego desde el punto 12 (con coordenadas planas: 1903370.21 N; 4916538.86 E), en línea recta, en dirección general suroccidental, hasta llegar al punto 13 (con coordenadas planas: 1903357.34 N; 4916511.38 E), colindando con Hilda Inés Murcia Valbuena, en una distancia de 30.35 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 13 (con coordenadas planas: 1903357.34 N; 4916511.38 E), en línea recta, en dirección general noroccidente, hasta llegar al punto 1 (con coordenadas planas: 1903366.07 N; 4916506.91 E), colindando con Carrera 10, en una distancia de 9.80 metros. Y encierra.

9.4. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 18/12/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Santuario de Flora Via Parque			
Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas.	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG			
Páramos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Área de Manejo Especial de la Macarena	ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA	Si Presenta	100
Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	Zona: Producción Dmi: Ariari Guayabero		
Humedales RAMSAR	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Humedales SIAC	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.3. MINERÍA			
Escala: No Reporta			
Fuente: Agencia Nacional de Minería			
(*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



RT-RG-MO-05
V3
GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Solicitud Especial	Área Reserva	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Subcontrato		A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Título Vigente		A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Solicitud Vigente		A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida		A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas		A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras		A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado		A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada		A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite		A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería		A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial		A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS
Escala: 1:500.000
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Disponible		Si Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Área Disponible contrat_id: 0003 Contrato: DISPONIBLE ONSHORE Fecha firma: No hay datos Yacimiento: No Aplica Tipo contrato: No Aplica area_nombr: No Aplica Clasificación: Disponible Estado: Sin Asignar Operador: Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenca_sed: No Aplica Leyenda: Área Disponible Subtipo: No Aplica Proceso: No Aplica		
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Tramite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022
SECCIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorio Meta
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 04/10/2024		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	El municipio de Vista Hermosa se encuentra inmerso en el Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS
SRTDAF	No Presenta	No aplica
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El municipio de Vista Hermosa se encuentra inmerso en el Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS
Línea Negra	No Presenta	N/A
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	N/A
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	N/A
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	N/A
Otra	No Presenta	N/A

9.5. AFECTACIONES DEL PREDIO.

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

- ✓
- DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DMI ARIARI – GUAYABERO DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA – AMEM

Es indispensable iniciar el estudio del presente caso al que corresponde al ID 0003, entendiendo la naturaleza del Área de Manejo Especial de la Macarena, declarada mediante el Decreto Ley 1989 de 1989 en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas al presidente de la República por la Ley 34 de 1989. En la norma indicada encontramos que el AMEM está integrado por cinco (5) grandes áreas denominadas de la siguiente manera:

1.

Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena,
2.

Los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena,
3.

El Parque Nacional Natural Tinigua,
4.

El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero,
- y
5.

El Territorio de los Parques Nacionales Naturales Picachos y Sumapaz comprendido en la Jurisdicción del Departamento del Meta.

Respecto del cuarto, esto es el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, el artículo 6 del mismo Decreto Ley, establece que tendrá seis (6) áreas, de las cuales dos (2) son para la preservación, tres (3) para la recuperación y una (1) para la producción. A pesar de lo anterior, este Decreto Ley no consagró los conceptos de estas zonas. Por este motivo, es necesario revisar lo dispuesto en el extinto Decreto 1974 de 1989, el cual reglamento el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, que contiene estas definiciones y explica la naturaleza de cada una de estas áreas.



Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así, es preciso mencionar que el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989 estableció que los DMI se organizarán de acuerdo con las siguientes categorías:

Categorías de Ordenamiento:

1. **Preservación.** Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI).

Serán espacios de preservación aquellos que contengan biomas ecosistemas de especial significación para el país.

2. **Protección.** Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos u actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e históricos culturales.

Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.

3. **Producción.** Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, zoo cría, minera, acuícola, forestal, industrial y turística.

4. **Recuperación.** Esta categoría puede ser de dos tipos:

- 4.1. **Recuperación para la preservación:** Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.

- 4.2. **Recuperación para la producción:** Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

Para la categoría de producción se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presentan procesos de salinización y solidicidad; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropógena; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas; suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su flora, fauna y suelo, cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación."

De lo anterior, se concluye que los DMI tienen una gama de categorías de ordenamiento del territorio que difieren en el nivel de protección que se desprende de ella, desde la conservación absoluta en la zona de preservación, a la posibilidad de aprovechamiento racional de los recursos naturales en la zona de producción. En el caso que nos ocupa, el predio objeto de solicitud judicial se encuentra en zona de producción del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Bajo los presupuestos anteriores, encontramos que en la zona producción es posible realizar actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona, sin embargo no se cuenta a la fecha con plan de manejo ambiental de la misma, por lo tanto, es necesario que la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, para que indique los proyectos productivos que pueden implementarse con criterios de recuperación, sostenibilidad ambiental, y seguridad alimentaria e informar si las áreas ocupadas son suficientes para la subsistencia digna de las víctimas, en ese sentido no existe impedimento para la inscripción del predio en el Registro de Predios Despojado y Abandonados dado que en el mismo se puede cumplir con las finalidades establecidas en la Ley 1448 de 2011.

✓ **DE LA SUPERPOSICIÓN PARCIAL DEL PREDIO CON UN ÁREA DISPONIBLE, ADMINISTRADA POR LA ANH.**

Para analizar la superposición de los inmuebles con el área disponible distinguida con contrato ID 0003, en los párrafos subsiguientes se presentarán consideraciones sobre las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien administra el área disponible con la cual se superpone el predio objeto de solicitud. En segundo lugar, se abordará la definición de Área Disponible. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un Área Disponible descrita en el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos al interior del proceso de restitución de tierras y por ende en la restitución material y jurídica del predio.

I. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Decreto 1760 de 2003, se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, la Agencia Nacional de Hidrocarburos cumple la función de administrar áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción. Así, conforme la normatividad vigente se tiene establecido: *Artículo 1°. Naturaleza de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. De conformidad con lo establecido en el Decreto 4137 del 3 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una Agencia Estatal, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.*" ¹⁶³

"Artículo 2°. Objetivo. La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional." ¹⁶⁴

"Artículo 3. Funciones generales. Son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, las siguientes:

(...) No. 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

No. 4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin." ¹⁶⁵

¹⁶³ Artículo 1° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

¹⁶⁴ Artículo 2° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

¹⁶⁵ Artículo 3° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

II. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Mediante el Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos; establece las definiciones técnicas que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación y consagra: **"Áreas Disponibles:** Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate."

166

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN CON ÁREA DISPONIBLE.

Debido a que, en el caso en concreto, se está presentando una superposición del 100% del predio solicitado en restitución, con un Área Disponible administrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en donde en principio no hay ningún tipo de proyecto de exploración o producción de hidrocarburos, la superposición del predio con el área en cuestión no constituye ningún tipo de impedimento para realizar la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

En tal sentido, si en algún momento los predios objeto de esta solicitud se requieren para adelantar actividades ligadas a la industria de los hidrocarburos, se deberá garantizar que la adquisición de los derechos para el uso del suelo se realice con la observancia del debido proceso que deviene del artículo 58 de la Constitución Política, tal como lo expone la Corte Constitucional al analizar el artículo 50 de la Ley 1753 de 2015 en la Sentencia C – 035 de 2016.

✓ PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO - PNIS

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. La información cartográfica es producto de la consulta de la página "http://especiales.presidencia.gov.co/Documentos/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html" y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.

✓ PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL - PDETS

Cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170->

¹⁶⁶ Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PDET/ldrk-ba8y ", en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra.

9.6. Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Se tiene que el Informe Técnico Predial- ITP del 07 de octubre de 2024¹⁶⁷, actualizado el 18 de diciembre de 2024.¹⁶⁸, no presenta sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno, concretamente con el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF-; aunado a lo anterior, el referido ITP, cumple con las características de calidad establecidas en la matriz de planificación del producto, el predio objeto de análisis cumple con los parámetros de topología establecidos por la URT, el polígono fue actualizado en el SRTDAF.

9.7. RESULTADOS Y CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO PREDIAL.

De la Resolución de Inicio 02159 con fecha del 16 de agosto de 2019 cargado en el sistema de registro se extrae lo siguiente:

En dicha declaración, la solicitante indica que su salida del predio fue el 20 de junio de 1995 debido a la violencia de la zona. Refiere que el Frente 27 de las FARC comandados por alias Efrén llegaban al pueblo en las horas de la noche cuando todos estaban durmiendo y les alumbraban la cara, así también de día golpeaban las puertas de las casas para entrar y ver lo que estaban haciendo.

Análisis de información catastral

(
i
(

|
:
:
(
(

Con esta información, se realizó la consulta en las bases catastrales R1y R2 de los años 2002 y 2012 para la cédula catastral 50-711-01-00-00-0029-0007-0-00-00-0000 y sus mejoras con los siguientes hallazgos:

AÑO 2002:

¹⁶⁷ ID Documento 5997096
¹⁶⁸ ID Documento 6101479



Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el año 2002 el registro de la cédula catastral 50-711-01-00-00-00-0029-0007-0-00-00-0000 se encontraba inscrito a nombre del municipio de Vista Hermosa, con área de 800 metros cuadrados y dirección Carrera 10 No. 9 – 34/36/38/42 – Carrera 9 No. 9- 37.
La mejora inscrita con cédula catastral 50-711-01-00-00-00-0029-0007-0-00-00-0001 está

161 metros cuadrados.

AÑO 2012:

En el año 2012 el registro de la cédula catastral 50-711-01-00-00-00-0029-0007-0-00-00-0000 se encontraba inscrito a nombre del municipio de Vista Hermosa, con área de 784 metros cuadrados y dirección Carrera 10 No. 9 – 34/36/38/42 – Carrera 9 No. 9- 37.
La mejora inscrita con cédula catastral 50-711-01-00-00-00-0029-0007-0-00-00-0001 está

206 metros cuadrados.

Por otro lado, en la Plataforma de Trámites y Servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi se encontró lo siguiente:

-Predio:

Departamento: 50-META
Municipio: 450-VISTA HERMOSA
Dirección: K 10 9 34 36 38 42 K 9 9 37 BR POP
Número Predial Nacional: 01-00-00-00-0029-0007-0-00-00-0000
Número Predial: 01-00-0029-0007-000
Destino Económico: A - Habitacional
Matrícula Inmobiliaria: 236-10099
Área Terreno: 763.0m²
Área Construida: 0.0m²

Tipo Documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA

↑
↑

Teniendo en cuenta que esta cédula catastral arroja folio de matrícula se procedió a consultar en la página del VUR, sin embargo se encontró que no corresponde con el predio en solicitud, ya que la dirección que reporta es CARRERA 10A N.11-40, así como la referencia catastral que arroja el FMI es 507110100000000270007000000000, con área de 302 m².

-Mejora:

Departamento: 50-META
Municipio: 450-VISTA HERMOSA
Dirección: K 10 9 34 36 38 42 K 9 9 37
Número Predial Nacional: 01-00-00-00-0029-0007-5-00-00-0001
Número Predial: 01-00-0029-0007-001
Destino Económico: A - Habitacional
Matrícula Inmobiliaria:
Área Terreno: 0.0 m²
Área Construida: 223.0 m²

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

-Vínculo catastral con la solicitante:

Según la información catastral vigente se evidencia que si existe vínculo catastral directo en la mejora del predio con el solicitante, debido a que, además de que se mencionaba en el contrato de

esposo José Humberto Arteaga Bedoya (fallecido).

(Consultado el 04/10/2024 en la página de trámites y servicios en línea del IGAC; URL: <https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam>).

Análisis de Información Registral:

Según la información recopilada y registrada en el Sistema de Registro, la solicitud corresponde a la totalidad del predio identificado en el registro de instrumentos públicos con folio de matrícula inmobiliaria 236-97341.

de su esposo, el señor José Humberto Arteaga Bedoya, sin embargo NO se obtiene información relacionada con el predio objeto de estudio.

Consulta realizada en el aplicativo Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro (https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DdatosBasicosTierras), fecha de consulta: 04/10/2024.

Análisis de Información ANT:

Para establecer la forma de adjudicación se debió consultar la plataforma de la superintendencia de Notariado y Registro - SNR en su aplicativo del Sistema de Información Registral – SIR del folio de matrícula inmobiliaria 236-97341, en el cual se puede observar que el predio objeto de estudio fue objeto de cesión de baldío urbano de la nación al municipio de Vista Hermosa mediante Resolución 1126 del 31 de octubre de 2022.

Además, se realizó una consulta en la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras – ANT,

de la ANT, Registro en Línea – Solicitud de Titulación de Baldíos el 04/10/2024.

Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe conflictos de linderos o interés contrapuestos:

CONSIDERACIONES SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS LINDEROS POR PARTE DE LA PERSONA QUE ACOMPAÑÓ EL PROCESO DE GEORREFERENCIACIÓN

La jornada de identificación del predio solicitado realizada el día 26 de junio de 2024, se ejecutó en

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

área indicada y sus respectivos linderos. La presente diligencia se firma acta de colindancias debidamente diligenciada, se anexa al actual informe y registro fotográfico.

OBSERVACIONES

El fundo se comunica de nuevo atendiendo a las circular DICAT 00002 Y 00003 DE 2022, en las cuales se establece la necesidad de realizar el procedimiento de nuevo si han pasado dos años y no se han tomado decisiones de fondo.

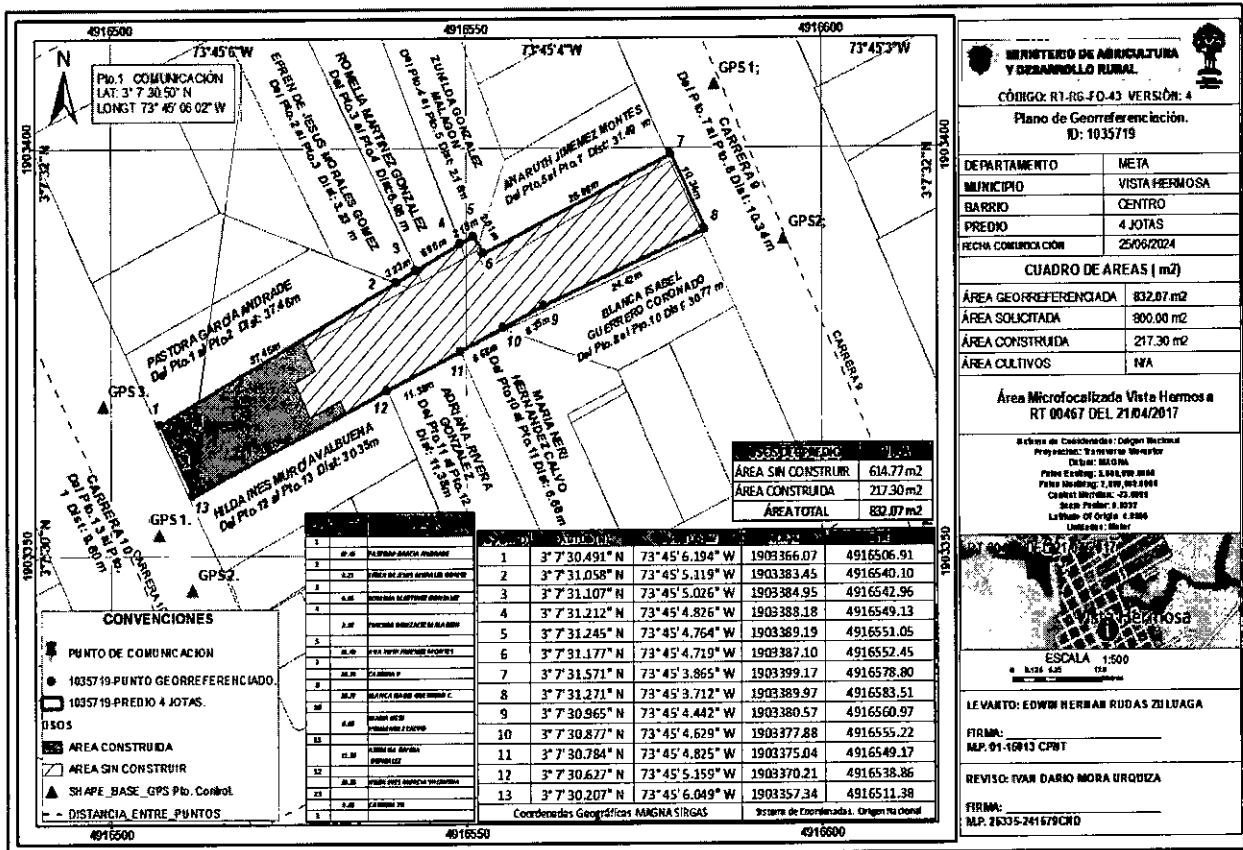
El presente informe reporta el segundo procedimiento de comunicación en el predio, ello teniendo en cuenta que el primero se llevó a cabo el 31 de agosto de 2019, por el topógrafo Carmen Eugenia Neira Salazar, con coordenadas Latitud 3° 7' 30.49" N y Longitud 73° 45' 6.1"W, La segunda actividad de terreno se realizó El día 25 DE JUNIO DE 2024, con coordenadas Latitud 3° 7' 30.50" N y Longitud 73° 45' 06.02" W. Se denota que el punto de comunicación se encuentra dentro del área del polígono derivado de la Georreferenciación en terreno cuyos resultados se encuentran en el presente informe.

El área georreferenciada para el predio con ID 1035719 fue de 0 hectáreas y 832.07 metros cuadrados.

Realizada la consulta el día 04/10/2024 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio no presenta traslapes con otros casos de registro ya sea que se encuentren en demanda o sentencia.

9.8. PLANOS DEL PREDIO

9.8.1. Plano producto de la georreferenciación



Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

10. IDENTIFICACIÓN.IDENTIFICACIÓN0IDENTIFICACIÓNDE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1. Cuadro de identificación del núcleo familiar durante el momento del abandono y/o despojo

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
Arteaga	Bedoya	José	Humberto	C.C	10.190.695	Titular	01-11-1948

10.2. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
Arteaga	Bedoya	José	Humberto	C.C	10.190.695	Titular	01-11-1948	Fallecido

Concepto Social:

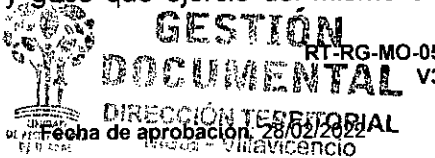
familiar para el momento de los hechos victimizantes conformaba una familia de tipología nuclear, integrada por el fallecido titular del predio, el señor José Humberto Arteaga Bedoya, su compañera

permanente el señor José Humberto Arteaga Bedoya falleció el 31-12-2015 debido a que padecía cáncer en la lengua.

Concepto Jurídico:

Del acervo probatorio recopilado se obtiene que, el predio objeto de solicitud fue adquirido por la parte solicitante mediante documento privado, sumado al uso y goce que ejerció del mismo en

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒



Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

compañía de su núcleo familiar, se encuentra ajustado a lo descrito en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Descendiendo al caso objeto de estudio, y a la luz de los artículos 75 y 81 de la ley 1448 de 2011 se observa derecho en cabeza de JOSÉ HUMBERTO ARTEAGA BEDOYA en calidad de titulares y sus legitimados como se relaciona en el cuadro de identificación de los núcleos familiares sujetos a inscripción.

En virtud de lo anterior, el director territorial Meta de la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a y al compañero permanente JOSÉ HUMBERTO ARTEAGA BEDOYA (fallecido), quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No.10.190.695, en calidad de ocupantes del predio urbano denominado "4 Jotas/ Carrera 10 No.9-34/36/38/42"¹⁶⁹ ubicado en el barrio Popular/Centro del municipio de Vista Hermosa, departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-97341 y con la cédula catastral No. 507110100000000290007000000000 con una extensión georreferenciada de ochocientos treinta y dos con siete metros cuadrados (832,07 m²).

SEGUNDO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a en calidad de LEGITIMADOS del señor JOSÉ HUMBERTO ARTEAGA BEDOYA (fallecido), identificado en vida con cédula de ciudadanía No.10.190.695, respecto del predio urbano denominado "4 Jotas/ Carrera 10 No.9-34/36/38/42"¹⁷⁰ ubicado en el barrio Popular del municipio de Vista Hermosa, departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-97341 y con la cédula catastral No. 507110100000000290007000000000 con una extensión georreferenciada de ochocientos treinta y dos con siete metros cuadrados (832,07 m²).

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 236-97341 la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula No. 236-97341, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016

¹⁶⁹ De acuerdo con la consulta IGAC, la nomenclatura para los predios identificado con FMI 236-97341 y cedula catastral 01-00-0029-0007-000, correspondiente a un predio ubicado en la dirección Carrera 10 No. 9 -34/36/38/42- Carrera 9 No. 9 - 37, en el barrio Popular del municipio de Vista Hermosa, departamento del Meta.

¹⁷⁰ De acuerdo con la consulta IGAC, la nomenclatura para los predios identificado con FMI 236-97341 y cedula catastral 01-00-0029-0007-000, correspondiente a un predio ubicado en la dirección Carrera 10 No. 9 -34/36/38/42- Carrera 9 No. 9 - 37, en el barrio Popular del municipio de Vista Hermosa, departamento del Meta.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00353 del 30 de abril de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

QUINTO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, un espacio de tiempo comprendido entre 1991-1996, como de influencia armada para la configuración de la situación del abandono.

SEXTO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016

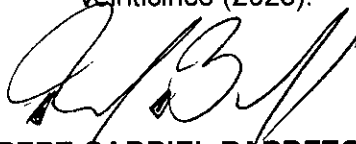
SEPTIMO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de la solicitante y los demás inscritos, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

OCTAVO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

NOVENO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para la de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado el municipio de Villavicencio, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).



ROBERT GABRIEL BARRETOLARA
DIRECTOR TERRITORIAL META

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica – Cristina Moreno, Profesional especializado Grado 13.00
Área social- María Camila Leal, Profesional social comunitario.
Área catastral – Sherly Guamizo, Apoyo catastral

Revisó: Coord. Jurídica – Johana Rodríguez, Líder de etapa administrativa
Coord. Social – Laura Esther Padilla de León, Profesional especializado Grado 15.00
Líder Catastral – Juan Carlos Gómez Cabezas, Coordinador catastral.



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion